DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 13 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 876

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 11 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Magariños Veira, Olivera, Tiscornia, Pons, Segundo, Campisteguy, Blengio Rocca y Serrato.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron las de fechas 11, 13 y 14 de Julio de 1908.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Como la hora es avanzada, yo haría moción para que se suspendiera la lectura de las actas subsiguientes, y que queden en Secretaría, á disposición de los señores senadores por el tiempo que falta hasta la sesión inmediata; y si no hay observación, el señor presidente las firme.

Yo no he visto nada más inútil, en las sesiones de esta corporación, que la lectura de las actas; y en el caso, más aún, en cuanto todo lo que se trata en la sesión es inmediatamente publicado en el DIARIO OFICIAL.

Lo más conducente parecería, después de esta innovación de la publicación en el DIARIO OFICIAL, lo más conducente sería, repito, que los señores senadores se enteraran en antesalas de las actas labradas, y si no tienen observación, el señor presidente las autorizara. No tiene objeto de ninguna naturaleza que se lean en sesión.

Pero limito por ahora mi moción á lo que he indicado.

Señor Presidente—¿Cuál es la moción?

Señor Tiscornia—Que se suspenda la lectura de las actas y que quede en Secretaría el libro á disposición de los señores senadores, y si no tuvieran observación que hacer, las autorice el señor presidente.

Señor Presidente—La segunda parte de la moción del señor senador no es reglamentaria: es una modificación al reglamento.

Señor Tiscornia—Podría limitarse á la primera parte, á la suspensión de la lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueban las actas leídas y si se suspende la lectura de las restantes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, de la suma de diez mil pesos para contribuir á la satisfacción de los gastos que origine la Exposición de Campeonatos, patrocinada por la Asociación Rural del Uruguay.

(A la Comisión de Fomento).

—La Comisión Directiva de la Exposición Agropecuaria á celebrarse en el Departamento de Artigas el día 20 del corriente, invita á Vuestra Honorabilidad á concurrir á dicho acto.

(Archívese).

Señor Areco—Pido la palabra.

Este proyecto que acaba de remitir la Honorable Cámara de Representantes acordando autorización al Poder Ejecutivo para destinar 10 000 pesos para contribuir á los gastos que origine la Exposición de Campeonatos, patrocinada por la Asociación Rural del Uruguay, es de urgente resolución.

La Exposición ya está clausurada; se ha realizado en estos días.

De manera que si en este Honorable Cuerpo hay la voluntad de favorecer el desarrollo de las industrias rurales de esta manera, estimulando así los torneos de trabajos que se realizan por medio de esas Exposiciones, es menester que se le preste sanción inmediata á este proyecto de ley.

Fundado en esas consideraciones, hago moción para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, la suma de diez mil pesos, con que contribuirá á la celebración de la Exposición-feria de Ganadería, que bajo el patrocinio de la Asociación Rural del Uruguay, se inauguró en esta Capital el 6 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Septiembre de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Tiscornia—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprimen las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de Patentes de Rodados á regir en el ejercicio económico de 1908-1909.

Léase.

Señor Tiscornia—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el informe.

—Se empieza á leer...

Señor Serrato—Pido la palabra.

No hay objeto para que se lea el informe de la Comisión de Hacienda; notoriamente es conocido por todos.

Hago moción para que se suprima dicha lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Está en primera discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor presidente, para que sólo se lean los artículos que sean objeto de observación. Sobre los demás artículos en que no hay observación alguna formulada, ni que se formule en esta sesión, podría omitirse la lectura. Al fin se trata de leyes conocidas.

Señor Areco—Podría hacerse otra cosa: que los señores senadores indiquen el número de los artículos sobre los cuales van á observarlos, y discutir los otros por su orden.

Señor Tiscornia—Acepto.

Señor Areco—La moción la redactaría así: «Que los señores senadores indicaran á la Mesa ahora, el número de los artículos sobre los cuales tienen observaciones que hacer y que el resto de la ley se considerara desde luego aprobada, limitándose la discusión y la lectura á esos artículos por el orden en que fueren observados».—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á observar, señor presidente, el artículo 1.°, el artículo 4.°, el inciso 6.° del artículo 9.° y los artículos 10, 11 y 24.

Señor Presidente—¿Algunos de los señores senadores desean formular alguna otra observación? porque si no, los demás artículos se votarían en *block*?

No habiéndose formulado ninguna otra observación, una vez discutidas las observaciones propuestas por el señor senador por Río Negro, el resto se votará en *block*.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Esta ley de rodados es discutida anualmente por el Cuerpo Legislativo, y sin duda alguna que sufre alguna tramitación especial en el Poder Ejecutivo; pero lo cierto es que tiene que ser tratada con una precipitación tan extraordinaria que prohibe su consideración prudente y reflexiva. Hoy mismo estamos casi á mediados de Septiembre y ya este impuesto de rodados debía estar percibido por las Juntas Económico-Administrativas y por las Comisiones Auxiliares.

Dije los otros días que había recibido un telegrama de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, pidiendome que urgiera el pronto despacho de la ley; y es que con su producido se atiende á mejoras de vialidad sobre todo, que son el clamor de la campaña.

Existe, pues, una verdadera presión para hacer el estudio de esta ley: la presión de la urgente necesidad que es necesario llenar de inmediato.

A eso es que yo creo que se deben las deficiencias de que la ley adolece.

Pues bien: busco evitar este inconveniente grave modificando el artículo 1.°.

Este impuesto debe ser anual, sí, pero no es necesario que anualmente se dicte la ley. Basta con que se haga la reforma cuando haya algún motivo, á juicio del Poder Ejecutivo ó de cada uno de los miembros del Poder Legislativo.

Busco, pues, que la ley sea permanente. De modo que suprimo la primera parte del artículo que habla del año económico y lo fija.

El artículo, tal cual yo lo propongo, quedaría: «Los rodados que transiten por la «vía pública estarán gravados con un im«puesto anual de patente que pagarán sus «propietarios ó conductores con arreglo «á las siguientes prescripciones.»

Por otra parte, tiene que ser permanente esta ley, no solamente por las ventajas que ofrece para el examen de las modificaciones que se propongan, sino también porque es un tributo destinado por la ley orgánica para que las Juntas Económico-Administrativas dispongan de él á fin de sufragar las erogaciones que las obras públicas municipales les causen.

No se concebiría, pues, que hubiera un año en que este impuesto no se estableciera, sin producir un grave trastorno.

Por último las ventajas que se operarían con la modificación que propongo, serían de otro orden, pero no menos importantes.

Los tributarios, los que tienen que pagar este impuesto, sufren algunos perjuicios con esta indeterminación de fecha para el pago. Unas veces el tributo se cobra en Julio; otras en Agosto. Ahora no se podrá cobrar sino en Septiembre ú Octubre.

Los que viven alejados de las oficinas de rentas, generalmente no tienen conocimiento exacto de cuál es la época fijada;—y por consiguiente tienen que estar á merced de una sorpresa posible. Puede sancionarse la ley en el mes de Agosto ó Septiembre é ignorarlo los contribuyentes. Como los plazos que en ese caso se fijan son cortos; se exponen á estar en mora, que en realidad no ha sido intencional.

Conviene que haya fijeza èn la época de la percepción del impuesto, para que todos sepan la fecha en que deben abonarlo.

Yo, de mí puedo decir que en el Departamento de Canelones, en donde estoy avecindado y formando parte de la Comisión Auxiliar, recibo infinidad de preguntas de cuándo es que hay que pagar el impuesto de rodados, y me he visto en el caso de hacer expedir por Secretaría certificados constatando que el impuesto no se ha creado.

Dejo así fundada la modificación que propongo en el artículo 1.°.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Cuando el señor senador por Río Negro fundaba la modificación, recordaba yo, señor presidente, que iguales ideas sostuve hace algunos años en la Cámara de Diputados al discutirse un proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria.

Se hicieron allí argumentos, para contradecir mis opiniones,—de carácter político,—que yo combatí sosteniendo que eran inadaptables á nuestro régimen de gobierno.

Así es que no puedo oponerme fundamentalmente á lo que propone el señor senador por Río Negro. Tengo que ser consecuente con estas ideas, las cuales, por otra parte, no he tenido por qué modificar, pues no he encontrado antecedentes nuevos ni bastantes para ello.

Pero justo es que diga que la experiencia del gobierno, la experiencia que he adquirido en la vida parlamentaria, me indica que esa permanencia de las leyes tiene también sus inconvenientes.

En general las leyes que no se discuten en nuestro país, especialmente,—de una manera periódica, ya sea anualmente ó en un período mayor, tienden por razones diversas á cristalizarse.

La ley, entonces, no se modifica sino difícilmente ó en períodos muy largos; y para no citar más que una, que es la primera por su importancia, debo decir que la Ley de Aduana, no obstante los valiosos y diversos intereses económicos y comerciales á que afecta, es una ley que ha sido dictada el año 87, para una situación económica del país completamente distinta á la que tiene en la actualidad.

Pues bien, esa ley dictada el año 87, no ha sido modificada más, no obstante que al hacerla y siempre se ha pensado que conviene su revisión en períodos breves.

Las razones de que esto suceda de este modo singular en nuestro país, no hay para qué exponerlas; son notorias y todos las alcanzamos.

Cristalizándose por lo tanto una ley de impuestos, resulta que las modificaciones que tenderían á mejorarla, á hacerla más equitativa, no se atienden; y lo que fué bueno en el momento de dictarse la ley, puede resultar inconveniente ó malo algunos años después.

Me temo, pues, que con esta ley de rodados pase algo por el estilo: que se modifique tarde ó dentro de muchos años, y que esas pequeñas modificaciones, indicadas la mayor parte por las propias Juntas Económicas del Interior y de Montevideo, y que aparentemente son modificaciones de orden muy secundario y que parece que no fundamentaran suficientemente el envío de un proyecto especial al Cuerpo Legislativo, temo—digo—que esas pequeñas modificaciones que tenderían á favorecer la aplicación de la ley, que contemplarían las nuevas modalidades de la imposición, no se haga á su tiempo; pero en verdad estas razones de orden práctico—diremos así—de nuestra vida política, yo no puedo ponerlas frente á las ideas fundamentales que ha expuesto el señor

senador por Río Negro, con las cuales he estado y estoy de absoluta conformidad.

Por mi parte, pues, digo que acepto la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Me parece que convendría sin embargo hacer un pequeño agregado á la adición propuesta. No tiene importancia; pero aclara el propósito.

Se dice en la modificación que los rodados que transitan por la vía pública estarán gravados con un impuesto anual etc., etc.

Como se trata de un impuesto que empieza á regir en el año 1908-9 me parece que se aclararía el pensamiento diciendo: ... «Con el impuesto anual que empezará con el Económico de 1908-9, etc.

Es decir, dar un punto de partida á ese año á que se refiere la ley, significa, en otras palabras, decir que el impuesto será por año económico y que comienza á cobrarse en el 1908-1909.

Me indica en este momento el señor senador por Río Negro que la adición que hago podría hacerse al final de la ley.

No hay ningún inconveniente en hacerlo así, en artículo separado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo primero tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes y aconsejado por la Comisión de Hacienda.

En caso de que fuera rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar el artículo 1.°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo en la forma propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 4.°.

Señor Tiscornia—Este artículo 4.° faculta á los particulares y dueños de cochería y carruajes de plaza la inclusión en una patente hasta de dos vehículos.

El fundamento de esta prescripción está mencionado en el informe de la Comisión del Senado que reproduce el de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Dice ese informe:

«Está bien expuesto aquí el fundamento de este impuesto; pero debe comprender á los vehículos en general, no solamente á los que se usan para el transporte de personas, sino también á los que se usan para el transporte de cargas».

Repito con la Comisión que es injusto que al que sólo hace uso de un vehículo se le obligue á tener dos patentes.

Por otra parte, hay otras consideraciones de distinto género que también son igualmente aplicables. Se trata de favorecer por este medio la industria de fabricación de vehículos, y debe ser la fabricación de vehículos en general, no solamente la fabricación de vehículos destinados al transporte de personas.

Propongo, pues, que se haga general la disposición y que se diga: «Podrán incluirse en la patente respectiva hasta dos vehículos, pero queda entendido que no rodarán sino alternativamente.

Con esta modificación no solamente se hace un acto de justicia, sino que también se favorece la vialidad. Así, el que tiene dos vehículos de carga, generalmente uno de esos es de carga pesada, y el otro de carga liviana, pero nunca saca patente más que para el de carga pesada, porque en ese puede transportar también la liviana; de modo que es ese el vehículo que transita.

Habiendo la facultad de incluir los vehículos de carga liviana, se utilizarán comunmente y con eso se beneficiará la pavimentación.

Señor Areco—Este artículo contempla dos cuestiones distintas.

El primer inciso se refiere á los carruajes, que con la adición del señor senador por Río Negro, incluye todos los vehículos destinados á alquiler y al transporte de personas.

El último inciso establece otra situación distinta, para los carruajes de los particulares. En el primer caso no hay impuesto suntuario, en el segundo caso, es un impuesto de lujo que debe pagarse.

De manera que hay que salvar esa situación...

Señor Tiscornia—Le hago notar al señor senador, que el último inciso de este artículo 4.° hace referencia á los particulares que posean más de dos vehículos. Quiere decir que la primera parte de este artículo se refiere exclusivamente á los que no tengan más de dos vehículos.

Señor Areco—El artículo se refiere á los particulares y dueños de cocherías y carruajes de plaza y de alquiler, pues dice: (leyó).

No hay distinción: es un sujeto que rige en toda la oración.

Señor Tiscornia—No es esa la idea.

Señor Areco—Si no es esa la idea, que se aclare.

Señor Tiscornia—Lo que ha regido hasta ahora es que los particulares así como los dueños de cocherías y carruajes de plaza tendrán esta facultad, pero considerada cada entidad por separado: los particulares podrán tener hasta dos carruajes y los dueños de cochería y carruajes de plaza también podrán tener hasta dos carruajes en una sola patente.

Ahora teniendo en cuenta el derecho suntuario á que hacía referencia el señor senador, el inciso final del artículo 4.° establece que cuando un particular tenga más de dos carruajes, pagará por los excedentes, tan solo media patente.

Señor Areco—Muy bien: retiro la observación.

Señor Tiscornia—Con esta modificación que propongo, los carruajes de particulares quedan en la misma situación en que están hoy.

Así, por consiguiente, los particulares que sólo tengan dos carruajes, podrán incluirlos en la patente, y los que tengan más de dos, entonces pagarán media patente por los que exceden.

De manera que la modificación consiste en suprimir esta especialización.

Todo vehículo, siempre que sea para un mismo destino, ya sea para carga, ya sea para el transporte de personas, cuando se use alternativamente, sólo tendrá obligación el propietario de pagar una sola patente, cuando no sean más de dos; pero cuando pasen de ese número, en ese caso tendrá la obligación de pagar media patente por los que excedan; en una palabra, tal cual está hoy, incluyendo los vehículos de carga, pues ese es mi propósito.

Desearía, sin embargo, que no se diera término á la discusión del artículo 4.°, porque voy á proponer otra modificación, que no la expreso ahora para no obscurecer el punto en debate.

Señor Presidente—¿La presenta como primer inciso?

Señor Tiscornia—Sí, señor; como primer inciso y también al último inciso, porque este dice:

«Los particulares que poseen más de dos carruajes...» y yo propongo: Los particulares que poseen más de dos vehículos...

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo digo que debería suprimirse la palabra *particulares*, y decir: «Los que poseen más de dos vehículos».

Señor Areco—Entonces rebajamos la renta á la cuarta parte.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Esto de los *particulares* ¿á qué se refiere?

Señor Tiscornia—A los que no ejercen un comercio con el transporte.

Señor Serrato—Los particulares que poseen más de dos vehículos para su uso particular, para uso propio.

Señor Tiscornia—Yo desearía entonces limitar mi modificación al primer inciso y dejar tal cual está el último.

Señor Serrato—Es decir, hacer extensivo el beneficio que establece el inciso, no solamente á los carruajes, sino á toda clase de vehículos.

Señor Presidente—Léase el primer inciso.

(Se leyó).

Señor Areco—Podría suprimirse la palabra «respectivo».

Señor Serrato—El fundamento que ha dado el señor senador por Río Negro es exacto.

La Comisión de Hacienda lo comparte y por tanto tiene que aceptar la consecuencia, vale decir, la modificación.

No sé qué alcance financiero podrá tener esta modificación, con respecto á los recursos de las Juntas, especialmente en lo que dice con la Junta de la Capital.

Me imagino que en las Juntas de Campaña esta alteración no ha de ser de gran importancia porque allí no se presenta á menudo el caso de que una persona tenga varios vehículos y sólo rueden algunos de ellos.

Allí el número de rodados es limitado. Cada uno posee seguramente lo que las necesidades pequeñas, casi siempre las mismas, de la localidad exigen; mientras que en Montevideo, por la circunstancia de que el tráfico general no se puede determinar por las fluctuaciones que tiene en las distintas épocas del año, el número de vehículos es superior al necesario para una época del año de poco movimiento comercial y social.

La autorización á que se refiere la modificación propuesta podría tener, pues, algún efecto sobre los recursos municipales.

Entre estas observaciones de orden financiero, que no han de tener me parece gran importancia y los fundamentos que ha dado el señor senador por Río Negro, que son justos, la Comisión se decide por aceptar la modificación propuesta, que responde á ideas razonables y equitativas.

La Comisión de Hacienda cree que podría aclararse más aún la modificación en este sentido: de que la inclusión de dos vehículos en una sola patente lo sea por una sola vez, porque podría suponerse que pueden hacer grupos, pares de vehículos, es decir, patentar cuatro vehículos, sacando dos patentes, patentar seis vehículos con tres patentes y así siguiendo la proporción. Además cada vehículo por su naturaleza tiene clasificación especial y cuota correspondiente.

Poderse agrupar vehículos de distinta clase quizás fuera inconveniente; y como esa no puede ser la mente del señor senador por Río Negro, me parece que podría decirse, para aclarar el pensamiento: «Podrá incluirse en la patente respectiva *por una sola vez*, hasta dos vehículos de igual clase.

¿Tomó nota el señor Secretario?

Señor Presidente—Sírvase leer el señor secretario:

—Se leyó lo siguiente:

«Cada propietario podrá incluir en la patente respectiva hasta dos vehículos de igual clase por una sola vez».

Señor Serrato—Quiere decir que no se puede acumular carruajes, carros de carga, zorras, automóviles, etc.,

Eso es lo que se quiere al decir de igual clase.

Señor Tiscornia—Me permite?

Voy á hacer moción para que se suspenda la discusión de este artículo y pasar á cuarto intermedio.

Pero entre tanto podemos seguir con los otros para ver si se aceptan, y en caso de que ocurran dudas, también considerarlas en cuarto intermedio.

Señor Serrato—Conviene continuar la discusión del proyecto. Pero que quede este artículo en suspenso.

Señor Presidente—Se va á votar si queda en suspenso el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Voy á pedir también que en este artículo 4.°, se elimine el inciso 2.°, y con él se forme un nuevo artículo.

Este inciso 2.° dice: «La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporario, motivado por compostura de los vehículos».

Como se ve, esta disposición no tiene ninguna relación con el inciso 1.°, ni con el inciso subsiguiente, final, del artículo 4.°.

En los incisos 1.° y último, se confiere la facultad á los propietarios de vehículos para incluir en una sola patente hasta dos, y pagar media patente por los que excedan; mientras que en el inciso 2.°, se da encargo determinado á la Dirección de Rodados para los casos de adiciones y supresiones motivadas por las enajenaciones de los vehículos; materia completamente distinta.

Yo creo que este inciso 2.°, debe convertirse en un artículo, y propongo por esta razón, que sea artículo 5.°.

Señor Serrato—La Comisión acepta.

Señor Tiscornia... cambiándole únicamente la palabra «carruaje» por vehículo, y suprimir «de los vehículos», palabras empleadas al final; de manera que quede así:

«La Dirección de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de vehículos, ó su reemplazo temporario motivado por su compostura.»

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada por la Comisión la moción del señor senador por Río Negro, se va á votar si el inciso 2.° del artículo 4.° pasa á ser artículo 5°.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Corresponde ahora el inciso 6.° del artículo 9.°, que pasa á ser 10.

Señor Tiscornia—Propongo, señor presidente, que en este inciso 6.° que habla de imposición de patente de rodado á los carros fúnebres, se agregue: «en la capital de los Departamentos».

Se explica que en la capital de los Departamentos, los carros fúnebres constituyan un comercio, por lo que la aplicación del impuesto de rodados, llevándolo á 18 pesos, es justa; pero en los pueblos y villas que no son capitales de los Departamentos, el carro fúnebre deja de ser un comercio para ser una necesidad.

En general, en casi todos los pueblos no hay carros fúnebres, porque esta patente de 18 pesos, es bastante alta como para impedir que existan.

Yo vivo en un pueblo de Campaña y palpo esta necesidad.

Los entierros es preciso hacerlos á pulso y como los cementerios están generalmente radicados á largas distancias de los centros de población, es necesario hacer una verdadera peregrinación.

Pidiendo la explicación de esta anomalía, se me ha dicho que la única causa de que ella se produzca, es lo elevado de la patente.

La forma, pues, de hacer posible que esta necesidad se llene, es eximir de patente á los carros fúnebres de los pueblos de Campaña.

Propongo la modificación en este artículo 9.°, y después en el artículo 21, aclararé más, estableciendo la exención de patente para los carros fúnebres en las villas y pueblos de Campaña.

Señor Serrato—La Comisión acepta, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término el inciso 6.° sancionado por la Cámara de Representantes, y si fuere rechazado, con la modificación...

Señor Areco—Yo me inclino á votar el inciso de la Cámara de Representantes, á menos que se hiciera una nueva categoría para los carros fúnebres de las villas y pueblos que no sean capitales de Departamento.

Acepto el impuesto para los carros fúnebres de las capitales de los Departamentos, y propongo á mi vez una 7.a categoría en el artículo, en inciso que diga: «Los carros fúnebres de los pueblos y villas que no sean capitales de Departamentos, pagarán un impuesto de $ 6.»

Porque hay muchos pueblos en los Departamentos en que está dividida la República, que tienen, si no mayor, cuando menos tanta importancia como la propia Capital del Departamento y no es justo que en esos pueblos se exonere de impuestos que tal vez se paguen con más dificultades en la propia Capital.

En la forma que yo propongo, quedaría subsanada la dificultad apuntada por el señor senador por Río Negro, dejando el monto de la cuota que establecería la 7.a categoría en $ 6.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Serrato—Yo acepto.

Señor Tiscornia—Yo también acepto.

Señor Presidente—Se va á votar entonces, en primer término, si se aprueba el inciso 6.o, tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Se va á dar lectura previamente, porque no estaba presente el señor senador por Minas.

Se leyó.

«Inciso 6.o Carros fúnebres en la Capital de Departamentos, $ 18».

«Inciso 7.o. Carros fúnebres en las villas y pueblos $ 6».

Se va á votar si se aprueba el inciso 6.° sancionado por la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el propuesto por el señor senador por Río Negro.

«Carros fúnebres en la capital de Departamentos, 18».

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el inciso 7.° propuesto por el señor senador por Treinta y Tres.

«Carros fúnebres en las villas y pueblos, 6 pesos».

Si se aprueba. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Este artículo es, sin duda, el más importante de la ley, porque es el que determina la aplicación del impuesto y la manera de efectuarla. Sin duda que el propósito es modificar la ley que ha regido hasta el último ejercicio económico, y por eso establece que su importe debe aplicarse *exclusivamente á los objetos que la ley de presupuesto respectivo determina;* agregando que la proporción que corresponda á las Comisiones Auxiliares serán determinadas por la Junta con aprobación previa del Poder Ejecutivo.

La ley vigente que ha regido hasta ahora establecía que de lo recaudado por las Comisiones Auxiliares, corresponde el 20 %, á la Junta Económico-Administrativa y el 80 %, es de la administración de las Comisiones Auxiliares.

Como se ve, todo esto viene á quedar modificado; y yo creo que esa modificación concluye con la acción municipal, al subordinarla á la superintendencia del Poder Ejecutivo, que es algo así como decir que en adelante las corporaciones edilicias, sobre todo las Comisiones Auxiliares carecen por completo de autonomía.

Yo creo que una modificación tan sustancial de la Ley Orgánica de Juntas, que hace tan pocos años que ha sido sancionada, no debe hacerse por incidencia de una ley de impuestos. En todo caso, si conviene hacerla, es necesario discutirla y tratarla como asunto propio.

De lo que yo conozco de vida de Campaña, algo sé de los progresos de las corporaciones municipales, de la última fe-

cha, y si he de decir la verdad, ese progreso está íntimamente relacionado con la disposición que ha estado en vigencia hasta ahora en la Ley de Rodados,—que creo que es obra del señor senador por Montevideo doctor Campisteguy,—por la cual se da facultad de administrar una parte del producido de este impuesto á las Comisiones Auxiliares de la localidad en que se percibe.

Esto ha producido un grande y marcado resultado, que se palpa con la menor observación;—porque las mejoras locales tienen corta fecha, pudiendo decirse que están recién realizadas.

Además, el primer inciso del artículo 10 es de una completa vaguedad, porque dice que las Juntas Económico-Administrativas quedan obligadas á invertir en vialidad urbana, rural y obras públicas exclusivamente, *las sumas que para ese objeto les asigna la ley de presupuesto respectiva.*

Yo no me explico el por qué de esta disposición.

Si se dijera que esta renta de rodados está destinada exclusivamente á invertirse en vialidad urbana y rural, me explicaría que estuviera como prescripción de esta ley, pero decirse que hay que invertir las sumas asignadas por la ley de presupuesto en lo que el presupuesto determina,—es una vaciedad absoluta, y que carece de toda atingencia con esta ley.

Es que lo que se ha querido decir es lo que se omite; lo que se ha querido decir es que el producido de este impuesto sólo se aplique á vialidad urbana y rural.

Pero esto es más claro y mejor expresado en el artículo 10 de la ley que ha regido hasta ahora, que se expresa así: «Las Juntas Económico-Administrativas podrán invertir el 25 % de sus rentas de rodados en las composturas y conservación de las calles de sus respectivas villas y pueblos; el 75 % de la renta restante, será invertido exclusivamente en las composturas y conservación de pasos, caminos nacionales, departamentales y vecinales, de acuerdo con la ley».

Esto es lo que se quiere suprimir y si podría tener explicación la supresión en cuanto al porcentaje, en cuanto á la distribución del 25 y del 75 %, — porque eso debe ser determinado por la ley de presupuesto—no lo tiene en cuanto á la afectación especial de este impuesto de rodados.

Su índole, su objeto debe ser atender á la vialidad en primer término, y conviene que esté expresado este objeto en la ley que lo crea.

No debe omitirse cuál es el objeto invariable á que se va aplicar el impuesto de rodados; y en cierto modo se omite, con la fórmula vaga é indecisa que se usa en el artículo que estoy mencionando.

Considero fundamental la subordinación de la administración que tienen las Comisiones Auxiliares á lo que determinan la Junta central y el Poder Ejecutivo.

Temo que se cometan algunas iniquidades, aunque sea sin intención, al fijar la porción para cada Comisión Auxiliar, por dársele mayor producido de las rentas que le corresponda.

Porque estas cosas es preciso mirarlas con un poco de sentido práctico; en estas cosas se cae en injusticias aún sin quererlo, y la vida municipal de muchos años nos ha comprobado que las Juntas que han sido más hábiles para hacer notar necesidades que muchas veces no han sido reales, son las que han tenido mejor concurso del Poder Ejecutivo.

Por otra parte hay un principio de orden fundamental, y es que cada localidad debe ser atendida con las rentas que produce, y no haciéndose así, todo penderá del concepto que se formen las Juntas ó el Poder Ejecutivo, concepto que por ser personal siempre es arbitrario.

Estoy, pues, por que, formándose un solo artículo del 10 y del 11 de la ley, que ha regido hasta ahora, se sustituya por el número 10 del proyecto en discusión.

Señor Serrato—Pido la palabra.

Pienso, señor presidente, que habremos realizado una buena obra nacional, el día que demos vida á organismos municipales y administrativos, porque hasta allí llega mi pensamiento, que gocen de una autonomía suficiente que les permita atender rápidamente las exigencias que le fueron encomendadas. Habremos organizado así, por medio de la ley, los contrapesos políticos y administrativos que hemos perdido en el andar del tiempo en nuestra vida política, combativa y absorbente. Habremos creado con ello, además, centros de autonomía é independencia de acción propios para desarrollar los estímulos necesarios é indispensables para atender bien los intereses materiales, morales y políticos del país. Cosas ambas que desaparecen con el centralismo, que mata toda iniciativa, y deprime el entusiasmo por la cosa pública, por el interés colectivo.

Estas son mis viejas ideas, mis viejas opiniones y por desgracia—seguramente estaré equivocado—veo que más bien en la práctica de nuestro desenvolvimiento, ellas son contradichas, tendiéndose, más bien, á hacer del poder central administrativo, el eje de toda la vida nacional. La acción es así necesariamente lenta é incompleta. Abrigo la esperanza de que algún día se realicen, con sus proyecciones fecundas sobre el desarrollo armónico de todas las fuerzas vivas de la República. Hechas estas manifestaciones, como prólogo, entro á estudiar la exposición que acaba de hacer el senador preopinante.

Veamos si la modificación que propone el señor senador por Río Negro, es posible introducirla en la actual ley. No obstante mi acuerdo con las ideas fundamentales que él ha expuesto, creo que no es en esta ocasión que debemos hacer la distribución que el impuesto de rodados debe tener en su aplicación real.

¿Cuál es el estatuto que rige las relaciones de las Comisiones Auxiliares con las Juntas?

El estatuto que rige las relaciones de las comisiones auxiliares con las Juntas, es la Carta Orgánica sancionada allá por el año 1899. Establece ésta los recursos pertenecientes á las Juntas, y entre ellos está el de Rodados. Cuentan pues, las Juntas, con ese recurso, para atender las necesidades municipales. Al referirse esa ley á los impuestos que cobran, perciben y administran las Comisiones Auxiliares, que son, como es sabido, una creación de las propias Juntas, establece, al fin del inciso 5.° el artículo 32: «Corresponde cobrar, percibir, administrar á las Comisiones Auxiliares, el porcentaje que la ley les asigna en la Patente de Rodados.»

Es decir, pues, que por la Carta Orgánica se determinó que la Patente de Rodados correspondía como principio general, á las Juntas, y que lo que de esa patente podía corresponder á las Comisiones Auxiliares, sería materia de leyes posteriores.

Señor Areco—Pero con posterioridad se sancionó el presupuesto de las Juntas.

Señor Serrato—Precisamente voy á eso; estoy historiando todos los antecedentes.

Cosa distinta hizo la Carta Orgánica al referirse á las otras rentas locales, puesto que establece que es de la exclusiva administración de las Comisiones Auxiliares,—entre otras—para no citar todas, que son varias—los derechos de plazas de frutos, mercados y varios impuestos y proventos, entre otros los de cementerio, impuesto de salubridad, etc.

Pero con respecto á la Patente de Rodados, establece la Carta Orgánica que corresponderá á ellas lo que las leyes que se dictaran posteriormente establecieran. Anualmente se dicta la ley de Patentes de Rodados y en ella se dispone lo que ha referido el señor senador por Río Negro, con un doble propósito, me parece: primero, distribuir los cometidos municipales entre el mayor número de interesados directos,—y segundo, para dar algún estímulo á las personas que habían de ser nombradas miembros de las Comisiones Auxiliares, á efecto de tener recursos que aplicar á las obras de la propia localidad.

Pero posteriormente á la ley de rodados se dictó, con fecha 5 de Julio de 1907, la ley general de presupuestos para todas las Juntas con excepción de la de la Capital. En esa ley, que la Comisión de Hacienda tuvo ocasión, durante su discusión, de hacer resaltar los méritos que tenía el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes,—entre las modificaciones fundamentales que se establecían en ese proyecto, está la relativa á las afectaciones de rentas. Se optó por aplicar el criterio que en economía política se llama de la *universalidad de los gastos y de los recursos.* Igual principio establece también nuestra Ley General de Presupuesto, es decir, haciendo figurar todos los recursos en un solo rubro, y todos los gastos probables y autorizados en otro.

Es decir, se volvía al régimen que había existido en nuestro país y que por otra parte es corriente en los demás países organizados. No se seguía, pues, el régimen que se había seguido en los últimos años, de afectar determinadas rentas á determinados servicios, á efecto de impedir que ciertos servicios fueran atendidos superabundantemente mientras que otros eran atendidos pésimamente, por falta de los recursos afectados.

Se creyó que lo justo era que el Cuerpo Legislativo al estudiar el proyecto de presupuesto, atendiera las diversas necesidades municipales, distribuyendo los recursos calculados con arreglo á un criterio armónico en el momento de la sanción de la gran ley de gastos.

En la ley, pues, general de presupuesto para las Juntas, figura, entre los recursos, la patente de rodados; figura también el excedente de Contribución Inmobiliaria. Es el mismo pensamiento que domina: los dos son los que antes tenían afectación especial para vialidad urbana, rural y obras públicas.

Así, por ejemplo, refiriéndose á la Junta de Canelones—y lo que voy á decir con respecto á ésta se puede aplicar á todas las demás—tenemos que en el presupuesto de esta Junta, en la página 4, dice: «Impuesto de Contribución Inmobiliaria para la Junta de Canelones, 15.400 pesos».

Es el excedente de contribución que antes estaba afectado, como he dicho, aplicado á vialidad urbana y rural.

Patentes de Rodados 20.000 $.

Total de los dos recursos 35.400 $.

En el capítulo de los gastos de la misma Junta, se establece: vialidad urbana, 5.000 $. Vialidad rural y obras públicas 21.000 $.

Se ve, pues, que el recurso es superior á los gastos autorizados para vialidad urbana y rural y obras públicas. Es decir, que de los 35.000 $, que son los recursos que dan aquellos dos antiguos impuestos, que estaban afectados á vialidad urbana, rural y obras públicas, sólo se destinan á ese mismo objeto hoy 26.000 $.

La razón creo haberla dado ya.

Es porque la diferencia entre 26.000 y 35.000 ha debido distribuirse entre otras exigencias de los servicios municipales en ese Departamento. Se ha procedido de idéntica manera en los demás Departamentos.

Quedaba, sin embargo, señor presidente, al sancionarse la ley de presupuestos, un vacío, y era el vacío que resultaba de la supresión total de los recursos que correspondían á las Comisiones Auxiliares por concepto de la patente de rodados.

Quedaban, pues, por esta ley de presupuestos, autorizadas las Juntas para hacer la distribución de los 5.000 pesos, para vialidad urbana, y de los 21.100 pesos, refiriéndome siempre á Canelones destinados á la vialidad y obras públicas, para hacer esa distribución atendiendo exclusivamente las necesidades que esos mismos servicios exigieran en todo el Departamento que administran.

Era la Junta, pues, como entidad central, representativa, y electiva, la que debía distribuir las partidas autorizadas, de acuerdo con las necesidades que ella naturalmente debía conocer en todo el Departamento.

Quizás este régimen, en la práctica, sea inconveniente.

Yo no estoy lejos de creer que convendría indicar en una ley el criterio general al cual deban ceñirse las Juntas para poder responder y satisfacer esas consideraciones generales á que yo me refería al comenzar esta improvisación.

Hay gran conveniencia nacional en que las Comisiones Auxiliares se ocupen del interés local, y la manera de que eso se realice es proporcionándoles algunos recursos. Dejarlo librado exclusivamente á las Juntas, tiene sus inconvenientes: algunas veces esos intereses locales serán atendidos, pero quizá y sin quizás, la mayor parte de las veces no lo sean.

Luego, pues, estando en frente estas dos ideas, creo que debe atenderse en primer término la del interés local.

Creo que conviene asignar en la ley á las Comisiones Auxiliares un porcentaje en el producido de la patente de rodados; pero ahora se presenta el momento de decir si es la oportunidad de determinarlo.

El primer inciso del artículo 10, merece la crítica que le ha hecho el señor senador por Río Negro. El artículo 10 dice mucho y no dice nada, porque es notorio que ningún organismo nacional puede aplicar los recursos que se le asignan para determinados servicios, á otros por más perentorios que sean.

Si la ley de presupuestos para las Juntas dijo que la cantidad *A*, por ejemplo, se aplicaría á vialidad urbana, no puede en manera alguna, esa suma, ser aplicada á otro servicio. Y lo que digo respecto á la vialidad, puede decirse también respecto á cualquier otro servicio de interés público.

Es el Cuerpo Legislativo el único que autoriza esa inversión, y tanto el Poder Ejecutivo como las Juntas deben ceñirse de una manera perfecta á las resoluciones que aquél tome, buenas ó malas, pero en uso de una facultad constitucional.

De manera que es exacto: el primer inciso del artículo 10 puede suprimirse de esta ley y queda vigente en la Ley General de Presupuesto para las Juntas, que es precisamente á las que se refiere ese inciso.

Ahora el inciso 2.°, que ha criticado también el señor senador por Río Negro, debe ser analizado en primer término con respecto á su alcance.

Hasta hace algún tiempo las Comisiones Auxiliares no podían aplicar sino una parte, — creo que el 80 %—de lo que producían las patentes de rodados; mientras tanto el inciso 2.°, que viene sancionado en el Proyecto de la Cámara de Representantes no se refiere á las patentes de rodados, se refiere á todas las partidas que por la ley de Presupuesto han sido autorizadas para que sea aplicado á vialidad urbana y rural y obras públicas.

Es una cosa algo distinta, puesto que como lo he demostrado hace un momento, las patentes de rodados pueden dar una cantidad mayor ó menor que la cantidad que se destina para atender la vialidad urbana rural y obras públicas. Por lo tanto, si por las leyes anteriores las Comisiones Auxiliares sólo podían aplicar el porcentaje de un solo impuesto, por el inciso 2.o aplicarán lo que las Juntas determinen; aplicarán el que pueda corresponderles según la distribución que haga la Junta sobre todas las partidas, la de vialidad urbana, rural y obras públicas. Esta cantidad puede ser mayor ó menor á lo que antes disponían por concepto del 80 o|o de la patente de rodados.

Es decir, entonces, que este inciso 2.°, es más amplio que la disposición antigua. Tratando de aclarar el pensamiento de este inciso, tiene que aceptarse de que por lo menos en su letra, en su espíritu, este inciso 2.° tiene una amplitud mayor que la disposición que tenían las antiguas leyes de rodados.

Ahora hay que ver si ese propósito sano y conveniente de atender armónicamente las necesidades municipales va á ser satisfecho en la práctica; y creo que es á eso á lo que va el señor senador por Río Negro.

Ya he dicho que con motivo de la sanción de la Ley de Presupuesto de Juntas, son ellas los árbitros únicos y exclusivos para hacer la distribución de las partidas asignadas á vialidad urbana, rural y obras públicas.

Por la disposición del inciso 2.° viene á establecerse una limitación á esa facultad, en mi concepto, conveniente, y que debería subsistir.

Antes las Juntas tenían facultad excesiva para distribuirlas, mientras que ahora el Poder Ejecutivo, por el inciso 2.°, interviene en esa distribución de determinadas partidas del presupuesto de aquellas corporaciones.

Señor Campisteguy—Antes de la disposición que concedía un tanto á las Comisiones Auxiliares del impuesto que recaudaban por patentes de rodados, el Gobierno intervenía.

Señor Serrato — Entonces no estaría vigente la actual Carta Orgánica de Juntas; sería anterior á la Carta Orgánica.

Señor Campisteguy—Siempre intervino el Poder Ejecutivo, no interviniendo después, porque la ley estableció el porcentaje. Cuando se sancionó la Ley Orgánica de Juntas, en las patentes de rodados destinaba una parte del impuesto percibido por las Comisiones Auxiliares para gastos de vialidad.

Señor Serrato—Si la ley destinaba el porcentaje de las patentes de rodados que percibía cada Comisión Auxiliar, la intervención del Gobierno era inútil; no tenía para qué intervenir puesto que por el ministerio de la ley dichas Comisiones sabían cuánto les correspondía.

Señor Campisteguy—Es lo que estoy diciendo. Lo que quiero decir es que antes de esa ley el Gobierno ha intervenido siempre, como va á intervenir ahora.

Señor Serrato—Por este inciso 2.°, se ha querido llenar este vacío que creó la Ley de Juntas.

Como decía, por la Ley de Presupuesto las Juntas tenían la facultad exclusiva de hacer esa distribución. Ahora por este inciso 2.°, seguramente obedeciendo al propósito de atender las exigencias necesarias de las Comisiones Auxiliares, á efecto de que puedan tener algunos recursos para aplicar á mejoras locales, se ha establecido la intervención del Poder Público.

Yo creo que esta intervención del Poder Ejecutivo no es conveniente.

El Poder Ejecutivo no tiene para qué intervenir en esa distribución; estas distribuciones deben ser del exclusivo resorte de las Juntas, ó de la ley.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Serrato—De esta manera se van cercenando las facultades de las Juntas y de las Comisiones Auxiliares, con grave daño de la autonomía que es útil mantenerles.

Creo sí, que el Poder Ejecutivo debe mantener el principio de un control amplio, porque debe haber alguna unidad en el régimen financiero. Debe mantener sobre todos los organismos del país, con excepción del Poder Legislativo y Poder Judicial, una vigilancia y el control indispensable para que la aplicación de las rentas sea aquella que determine el Cuerpo Legislativo, para que así se llenen también las distintas prescripciones legales dictadas para salvaguardar los intereses

generales; pero en la distribución de los recursos debe dejarse autonomía á esos centros municipales.

Bien; cualquiera creería, señor presidente, que manifestando estas ideas, lógicamente debría llegar á la conclusión de aceptar lo que el señor senador por Rio Negro propone, pero no puede aceptarlo, por las razones que voy á dar enseguida.

No es este el momento oportuno y también es inconveniente hacerlo, ahora. Primer argumento: hay acuerdo en el Senado para que esta ley tenga el carácter de permanente, ya hemos votado la permanencia, en el artículo 1.°.

El señor senador por Treinta y Tres expresó, sin embargo, que por lo menos cada 5 años debiera revisarse; pero suponiendo que así se resuelva en definitiva, por lo menos puede aceptarse que pasarán cinco sin que la Asamblea vuelva á estudiar este asunto.

Muy bien.

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora se levanta sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto de ley de patentes de rodados á regir en el ejercicio económico de 1908 1909.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 12 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JOAQUÍN DE SALTERÁIN

(PRESIDENTE AD HOC)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Bélinzon, Bergalli, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Gilbaldi Héguy, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, López, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Negro, Oneto y Viana, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Roxlo, Samacoitz, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Trelles, Vidal, Vidal Belo.

Total: 43.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Durán, Espalter, Fleurquin, Freire (don Tulio), Manini Ríos, Massera, Mendivil, Muró, Otero, Paullier, Pelayo, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.ª), Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Suárez, Sudriers y Travieso.

Total: 21.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Martínez, Miranda (don Arturo), Navarrete, Saldaña y Soca.

Total: 6.

SIN AVISO, los señores: Aguirre, Berro, Blanco, Canfield, Enciso, Ferrando y Olaondo, García, Gomensoro, Gómez Folle, Iglesias, Mora Magariños, Percovich, Ramón Guerra, Rodríguez (don Rosalío), Sánchez, Terra y Zorrilla.

Total: 17.

Señor Secretario Redactor — Señores diputados: No se hallan presentes el presidente ni ninguno de los vices. Corresponde, por consiguiente, nombrar un presidente *ad hoc*.

Señor Rivas — Hago moción para que presida el doctor Salteráin.—(Apoyados).

Señor Secretario Redactor — Invito al doctor Salteráin á ocupar la Presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente—No habiendo número para celebrar sesión, se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

—La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para destinar anualmente al aumento del capital del Banco de la República, el saldo que resulte de sus utilidades, una vez cubierto el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 °/o de 1896.

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma remite con Mensaje el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo disponiendo que el servicio de amortización de la Deuda Interior Unificada se practicará trimestralmente dentro de los primeros diez días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma envía un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el inciso 1.° de la base 11.ª de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en lo relativo á las condiciones en que deben emitirse las nuevas series de Títulos Hipotecarios».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el Proyecto de Ley remitido por Vuestra Honorabilidad por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contribuir á los gastos de la Exposición de Campeonatos con la suma de 10.000 pesos».

—Archívese.

—No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Censo Nacional

NOMBRAMIENTOS DE INSPECTORES SECCIONALES

Para la 1.ª Sección del Departamento de Minas

Dirección del Censo Nacional.

Número 417.

Montevideo, Septiembre 8 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Habiendo elevado renuncia del cargo de Inspector Seccional del Censo de la 1.ª Sección del Departamento de Minas el señor Manuel Castro Zabaleta, la Comisión del mismo propone en su reemplazo al señor Pedro Castillo.

Saludo á V. E. con mi mayor respeto.

Carlos M.ª de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para la 2.ª sección del Departamento de Treinta y Tres

Dirección del Censo Nacional.

Número 398.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Habiendo renunciado el inspector de la 2.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, don Próspero Silvera, la Comisión respectiva propone en su reemplazo al señor Edelmiro Silvera. V. E. resolverá lo que estime más acertado.

Salúdolo muy atentamente.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 8 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para la 6.ª Sección del Departamento de Maldonado

Dirección del Censo Nacional.

Número 410.

Montevideo, Septiembre 7 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Habiendo renunciado el Inspector de la 6.ª Sección censal del Departamento de Maldonado, señor don José Núñez, elevo á manos de V. E., para la resolución que corresponda, la propuesta hecha por la Comisión Departamental respectiva en favor del señor don Alfredo Núñez para reemplazarlo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para la 6.ª Sección del Departamento de Artigas

Dirección del Censo Nacional.

Número 443.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Habiendo renunciado don Floro Vilanova y García, Inspector del Censo de la 6.ª Sección del Departamento de Artigas, la Comisión del mismo indica para reemplazarlo á don Domingo Retamoso, cuya propuesta someto á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Saludo á V. E. con el mayor respeto.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

NOMBRAMIENTOS DE AUXILIARES DE INSPECTORES DE SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.

Dirección del Censo Nacional.

Número 401.

Montevideo, Septiembre 5 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo del Departamento de Canelones, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de Auxiliares de Inspectores Seccionales del mismo que á continuación se expresan, los que disfrutarán de una asignación única de cincuenta pesos por todos los trabajos censales.

Sección Guadalupe, señor Arnó Laborde.

Sección Santa Lucía, Alcides Labraga.

Sección Las Piedras, Alejo Rivero.

Sección Pando, Fermín Sosa.

Sección Tala, Andrés Mouliá.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 8 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES DE DISTRITO

Para el Departamento de Canelones

Dirección del Censo Nacional.

Número 405.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo del Departamento de Canelones, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de los Inspectores de Distrito del mismo que á continuación se expresan:

Santa Lucía — Conrado Schellemberg Flores y Ezequiel Gutiérrez Jauregui.

Las Piedras—Amalio La Rosa y Luis Heijo.

La Paz—Carlos Goñi y Blöser.

Sauce—R. Vázquez Ledesma (hijo) y Juan R. Robaina Guerra.

Pando—Manuel L. Cabrera y Osvaldo Elizalde.

Migues — Pedro Gómez y José Gracian.

San Ramón—Adolfo Montes y Pedro Agaraverry.

San Bautista—Melitón Simois y Juan José Lasa.

Santa Rosa—Ramón Varela y Bernardo Delmonte.

San Jacinto—Miguel Durán y Julio P. Irigoyen.

San Antonio—Carlos T. Viglino y Lindolfo Vidal.

Toledo—Juan Lassabe y Fermín Vázquez.

Saludo á V. E. con el mayor respeto.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para el Departamento de Flores

Dirección del Censo Nacional.

Número 406.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Someto á la aprobación de V. E. la propuesta formulada por la Comisión Departamental de Flores á favor de don Lizardo R. González, para desempeñar las funciones de Inspector de Distrito.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de mi mayor consideración.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salterain, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 8 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para el 5.° distrito de la 1.ª Sección del Departamento de Minas

Dirección del Censo Nacional.

Número 418.

Montevideo, 9 de Septiembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Encontrándose vacante el cargo de Inspector del 5.° distrito de la 1.ª Sección del Departamento de Minas, la Comisión Departamental del mismo propone para el desempeño de dichas funciones al señor Manuel Ramos.

Saludo á V. E. con mi mayor respeto.

Carlos M. de Pena, Presidente.

Joaquín de Salteráin, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Para el Departamento de Maldonado

Dirección del Censo Nacional.

Número 404.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo de Maldonado, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de los Inspectores de Distrito del mismo, que á continuación se expresan:

1.ª Sección—Francisco Ribeiro, Manuel E. Miranda, Ramón Díaz.

2.ª Sección—Ismael Esquivel, Antonio Pagola, Gabino Benítez.

3.ª Sección—Cayetano Funes, Angel M. Pintos.

4.ª Sección — Donato Dorrego, Angel González.

5.ª Sección—Isabelino Sención, M. C. Hoyartaguerre.

6.ª Sección—José Villar, José R. Fernández.

7.ª Sección—Juan M. Cabrera.

8.ª Sección—Pablo Errandonea, Juan J. Martínez, Manuel Segovia.

Saludo á V. E. respetuosamente.

Carlos M. de Pena,
Presidente.

Joaquín de Salteráin,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Para el Departamento de Cerro Largo

Dirección del Censo Nacional.

Número 441.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo del Departamento de Cerro Largo, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de los Inspectores de Distrito del mismo, que á continuación se expresan:

1.ª Sección urbana — Carlos Alberto Ros y Martín Borda y Pagola.

1.ª Sección rural—Vespucio Abella, Gabriel Mainero.

2.ª Sección—Manuel Araújo Rodríguez, José Alonso, Pedro Coronel, Diocledes Britos.

4.ª Sección—Eladio Souza, Lucas Mederos, Licinio Ferreira.

5.ª Sección—Francisco Machado, Francisco Ortiz, A. Segovia y Graña, Luis Carlos Piedra Cueva.

6.ª Scción—Agustín Uteda.

10ª Sección—Fernando Barrios, Clotildo Ariosto Vaz, Juan Sánchez, Camilo Perdomo.

11ª Sección—José Uzal, Jacinto Cirión, Victoriano Martínez.

Aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Carlos M. de Pena.
Presidente.

Joaquín de Salteráin.
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Para el Departamento de Paysandú

Dirección del Censo Nacional.

Número 414.

Montevideo, 8 de Septiembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo del Departamento de Paysandú, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de los Inspectores de Distrito del mismo, que á continuación se expresan:

1.ª Sección: Tito Portela, Juan Cervazzoni, Luis Debali, Miguel Sarli, Leoncio Pereyra, Justo Montero, Eduardo Rombys y Juan C. Millot.

2.ª Sección: Abelardo C. Ponce, Hugo C. Childs, Angel Solari, José P. Pereda, Juan Berridi, Luciano Pereyra y Benito L. Astrada.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Carlos M.ª de Pena,
Presidente.

Joaquín de Salteráin,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Para el Departamento del Salto

Dirección del Censo Nacional.

Número 415.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Exmo. Señor:

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión del Censo del Departamento del Salto, someto á la aprobación del Superior Gobierno los nombramientos de los Inspectores de Distrito del mismo que á continuación se expresan:

1.ª Urbana.—Juan J. Bajac, Héctor B. Moratorio, Sixto Rodríguez, Adolfo S. Laborda.

2.ª Urbana.—Pedro R. Suárez, Juvenal N. Nin, Ignacio Lluveras, Pascual V. Pintos, Eladio Moll, Gregorio M. García.

3.ª Urbana.—Martín Barla, Miguel Esteban Arrazagá.

3.ª Rural.—Severo Salka, Benjamín Pizarrossa, Juan F. Saldaña.

7.ª Sección.—Telmo Almeida, Gregorio Blanes.

8.ª Sección.—Dionisio Villa.

9.ª Sección.—Justo Lino Novales.

Saludo á V. E. con el mayor respeto.

Carlos M. de Pena,
Presidente.

Joaquín de Salteráin,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Aprobado, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Departamento de Hacienda

Banco Hipotecario del Uruguay

NUEVAS SERIES DE TÍTULOS

Mensaje del proyecto de ley del P. Ejecutivo á las HH. Cámaras Legislativas

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Directorio del Banco Hipotecario ha solicitado del Poder Ejecutivo sea incluído entre los asuntos á tratarse en sesiones extraordinarias el proyecto presentado por los señores diputados doctores Antonio María Rodríguez y Alberto Guani, en la sesión de la Cámara de Representantes del 11 de Julio de 1908.

El referido proyecto comprende dos cuestiones distintas. Por el artículo 1.º se modifica la Base 12 de la Carta Orgánica del Banco de la República, autorizándose á dicha institución para adquirir indistintamente Deuda Pública ó Títulos Hipotecarios á los efectos de la garantía prendaria exigida para los depósitos judiciales.

Este punto no existe ninguna urgencia en que sea resuelto de inmediato y puede ser tratado en las próximas sesiones ordinarias. Por el artículo 2.º del proyecto se altera el inciso 1.º de la Base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en lo relativo á las condiciones en que deben emitirse las nuevas series de títulos hipotecarios.

El Directorio del Banco Hipotecario indica la conveniencia que existe en que el Poder Legislativo se pronuncie sin demora sobre esta modificación por estar próxima la clausura de la serie actualmente en giro y ser necesario preparar todo lo concerniente á la nueva serie á emitirse.

Siendo perfectamente exactas estas indicaciones y no prestándose á observaciones las modificaciones propuestas en el artículo 2.º del proyecto de los señores diputados Rodríguez y Guani, someto á V. H. el adjunto proyecto de ley que quedará incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícase el inciso 1.º de la Base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, en la siguiente forma:

«Las nuevas series á emitirse no podrán ser mayores de cinco millones de pesos, ni menores de dos, debiendo fijar su monto en cada caso, el Directorio del Banco por mayoría de votos y de conformidad con el Poder Ejecutivo.»

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Bienes del Estado

SE CREA UNA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Considerando: Que existe verdadera conveniencia en crear una autoridad encargada especialmente de todo lo relativo á la administración de los bienes del Estado que no sean de uso público;

Considerando: Que la resolución de 23 de Abril de 1903, que cometió á la Oficina de Crédito Público la administración de los expresados bienes, no responde á los buenos principios de administración, por cuanto no existe ventaja en distraer á dicha Oficina de sus importantísimas funciones propias, confiándole tareas que le son absolutamente extrañas y que no puede atender debidamente;

Considerando: Que una Comisión especial de la que formen parte funcionarios públicos al corriente de esos asuntos por las peculiaridades de sus cargos, puede prestar importantísimos servicios por el estudio metódico de la situación en que se encuentran los bienes del Estado, haciendo al Gobierno las indicaciones relativas á su destino, evitando sean detentados ó poseídos irregularmente y asesorando en todo lo que se relacione con su enajenación ó arrendamiento;

Considerando: Que debe también confiarse á una Comisión permanente el establecer las modificaciones que sean necesarias en el Registro de Propiedades Públicas, creado por decreto de 19 de Noviembre de 1894;

Por tales consideraciones, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Comisión honoraria que se denominará de Administración de Bienes del Estado, compuesta por el señor Fiscal de Hacienda, el Jefe de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, el Director General de Avaluaciones y de dos miembros que durarán tres años en sus cargos, designándose para el primer período á los doctores Alvaro Pacheco y Elbio Fernández.

Art. 2.º Dicha Comisión funcionará en la Escribanía de Gobierno y Hacienda y su presidencia será desempeñada por el señor Fiscal de Hacienda, actuando como Secretario el Inspector de Bienes del Estado, funcionario que quedará á las inmediatas órdenes de la Comisión.

Artículo 3.º La Comisión tendrá los siguientes cometidos;

Ejercitará todos los actos de administración que sean necesarios, celebrando los contratos de arrendamientos que correspondan con autorización del Ministerio de Hacienda.

Propondrá los cambios convenientes en el destino de los bienes y la venta de los que no puedan ser aprovechados por el Estado.

Tomará posesión de los bienes y resolverá sobre la iniciación de las acciones que procedan para que el Fisco recupere el dominio de los que estén indebidamente detentados ó poseídos por terceros.

Asesorará al Gobierno en todo lo relativo á arrendamiento ó enajenación de los bienes del Estado.

Estudiará detenidamente la situación de los bienes referidos y propondrá las medidas que crea oportunas.

Indicará las modificaciones ó ampliaciones que correspondan en el Registro de las Propiedades Públicas, consignando en él todos los datos mencionados en el artículo 4.º del Decreto de 19 de Noviembre de 1894.

Art. 4.º Todos los funcionarios públicos quedan obligados á denunciar á la Comisión de Administración, cualquier irregularidad que noten en la situación de los bienes del Estado.

Art. 5.º La Comisión está autorizada para dirigirse directamente á todas las Reparticiones públicas solicitando el concurso para los datos ó diligencias que le sean necesarios.

Art. 6.º La Escribanía de Gobierno y Hacienda y los Encargados de los Registros de Ventas, pasarán á la Comisión de Administración, relación detallada de todas las propiedades que á cualquier título adquiera el Gobierno, los Municipios ó las corporaciones públicas.

Art. 7.º Los Administradores de Rentas darán cuenta á la Comisión de cualquier dato que sobre propiedades fiscales ó municipales llegue á su conocimiento, siempre que no conste en los inventarios ya remitidos en cumplimiento del Decreto de 19 de Noviembre de 1894.

Art. 8.º La Comisión con todos los antecedentes que existen en la Escribanía de Gobierno y Hacienda formará un archivo especial de los bienes del Estado.

Art. 9.º Los gastos que ocasione este servicio se imputarán á «Eventuales de Hacienda», en tanto que no puedan ser costeados con el producto de los bienes administrados.

Art. 10. La Oficina de Crédito Público procederá á hacer entrega á la Comisión nombrada de todos los antecedentes relativos á la gestión que le fué confiada por resolución de 23 de Abril de 1903 y dará posesión de los bienes fiscales.

Art. 11. Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).
BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Deuda Interior Unificada

SERVICIO DE AMORTIZACIÓN TRIMESTRAL

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 9 de 1908.

Honorable Asamblea General:

La ley de 11 de Abril de 1892 que autorizó la emisión de la Deuda Interior Unificada estableció para dicha deuda un servicio de amortización de uno por ciento acumulativo y á la puja.

Al efectuarse el servicio correspondiente al 1er. semestre de 1908 los proponentes presentaron propuestas estableciendo un tipo muy superior al de las cotizaciones de Bolsa.

Este inconveniente que debe tratar de subsanarse por el perjuicio que ocasiona al erario público, puede atribuirse principalmente á que el fondo amortizante es demasiado importante y que elimina en parte la lucha entre los proponentes.

El monto circulante de la deuda es de $ 3:282.500, de los cuales existen en Londres en poder del Ferrocarril N. Oeste del Uruguay $ 1:260.000 y en el país en la Caja Escolar y en títulos á emitir $ 72.400.

En el público y que puedan concurrir á la licitación no restan pues sino 1:950.100 pesos.

Es pues una circulación pequeña comparativamente al monto del fondo amortizante, que importará en el próximo servicio la suma de $ 131 850.

Para evitar los inconvenientes expuestos y para permitir que sean eficaces los efectos de la concurrencia entre los proponentes, someto á V. H. el adjunto Proyecto de Ley que establece que el servicio de la Deuda Interior se hará trimestralmente.

En la forma actual el servicio se hace en las siguientes condiciones:

SERVICIO DEL 2.º SEMESTRE DE 1908

1908 Octubre	1.º—67.º Ttre. ints. s/ $ 3.282.500		$ 32.825
1909 Enero	1.º—68.º Ttre. ints. s/ $ 3.282.500		» 32.825
1909 Enero	1.º—34.ª Amortización:		
	Cuota al 1 °/₀ anual s/ $ 7.900.000 (6 meses)	39.500	
	Ints. de 6 meses s/ $ 4.617.500 amortizaciones	92.350	» 131 850
			$ 197 500

En la forma proyectada, el servicio se hará del siguiente modo:

1908 Octubre	1.º—67.º Ttre. ints. s/ $ 3.282.500		» 32.825
	34.ª Amortización:		
	Cuota al 1 °/₀ anual s/ $ 7.900.000 (3 meses)	19.720	
	Ints. de 3 meses s/ $ 4.617.500 amortizaciones	46.175	» 65.925
	(Se amortizarán $ 73.000):		
1909 Enero	1.º—68.º Ttre. ints. s/ $ 3.209.500		» 32.095
	35.ª Amortización:		
	Cuota al 1 °/₀ anual s/ $ 7.900.000 (3 meses)	19.750	
	Ints. de 3 meses s/ $ 4.690.500 amortizaciones	46.905	» 66.655
			$ 197.500

Los tenedores no sufrirán ningún perjuicio y por el contrario la amortización será más rápida por el aumento del fondo amortizante con los intereses de los títulos extinguidos en el primer trimestre.

Estas observaciones, espero persuadirán á V. H. de la conveniencia de prestar su aprobación al proyecto de ley que se acompaña.

Saludo á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, el servicio de amortización de la Deuda Interior Unificada se practicará trimestralmente dentro de los primeros diez días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Art. 2.° Derógase en cuanto determina que la amortización será semestral, el inciso C del artículo 1.° de la ley de 11 de Abril de 1892, que autorizó la unificación de las deudas internas.

Art. 3.° Comuníquese.

BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Septiembre de 1908.

Liquidación núm. 19.252 por $ 231 á favor de Narciso Gardey.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas sobre comunicaciones de pago de cuentas por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo el boletín de Aduana de Río Janeiro de la segunda quincena de Julio pasado.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Correos, con orden de pago por $ 6.365,23 para la red telefónica policial en el Departamento de Artigas.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre entrega de aguinaldo á varios soldados de diferentes Cuerpos del Ejército.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina disponiendo que pasen á situación de cuartel el capitán graduado G. Campbell, teniente 1.o graduado M. Albarado y teniente 2.o T. González.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, disponiendo en la forma que deben liquidarse los sueldos á E. G. Ponce, E. Chiappori y V. Grille.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de los menores De los Campos sobre traspaso de cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Wilson, Sons y C.ª sobre pago de $ 143.30 por suministros de carbón al vapor «Orienta».—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Comandancia de Marina sobre pago de cuentas para el vapor «18 de Julio».—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Bartolo Nuceto, acordándole sueldo de acuerdo con la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Liquidación número 19.251 por $ 41.—á favor de Nicanor Granda.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.250 por $ 34.50, á favor de Larralde y Araújo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Servando Benitez, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Mateo Maldonado, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de José Olmedo, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Liquidación número 9.297 por $ 56.56, á favor de Carlos Lanza.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.255 por $ 241.75, á favor de Cayetano Carrasco.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

— Liquidación número 19.253 por $ 1.056.89, á favor de Juan Bonomi y Cía.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.260 por $ 125, á favor de Martínez y Farías.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.254, por $ 154.30 á favor de M. E. de Cazenave y Cía.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.256, por $ 35.50 á favor de Antonio D. y Manuel Lussich.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.258, por $ 24.50 á favor de Christophersen Hnos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.259 por $ 52.70 á favor de Manuel Frau.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.257, por $ 41.70 á favor de B. A. Larghero é hijos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota número 2.292 del Ministerio de Relaciones Exteriores con una letra por $ 6.193.50, remitida por el Consulado en la República Argentina.—A la Tesorería General.

—Expediente de Alberto Pérez sobre devolución de derechos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Julia y Everilda Darona, sobre liquidación de haberes.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Caraciolo Ferreyra sobre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo el decreto sobre Comisiones que operan en Campaña en el trazado de caminos.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de Rocha consultando el decreto de 22 de Enero de 1891.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Aduanas. Eleva el estado demostrativo de los valores sujetos á la Patente Consular, liquidados en las Receptorías en Julio pasado.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Se concede cédula de jubilación á la señora Aurora Díaz de Romano, maestra de la escuela de 1.er grado núm. 4 del Departamento de San José, con opción á trescientos cuarenta y un pesos con noventa y cinco centésimos ($ 341.95) anuales.

2—Se resuelve escriturar á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria un terreno donde se halla instalada la escuela rural núm. 10 de Puntas de La Sierra (Departamento de Maldonado).

3—Se manda vertir en Tesorería General la suma de ciento treinta pesos ($ 130.—) importe de 25 días de alquiler correspondiente á la propiedad adquirida últimamente por el Estado y situada en la manzana comprendida entre las calles de Maldonado, Ciudadela, Canelones y Florida—y se dispone que el arrendatario de dicha finca, don Pedro Bruzzone, vierta mensualmente en Tesorería General la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156.—), que abonará por concepto de arrendamiento.

4—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por la suma de cincuenta y un pesos con once centésimos ($ 51.11), importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Junio ppdo.

5—Se manda librar orden de pago á favor del Directorio de la Luz Eléctrica por la suma de veinte pesos con doce centésimos ($ 20.12), que se le adeuda por suministro de luz y reparaciones efectuadas en el mes de Agosto ppdo.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

7—Se autoriza al Instituto Meteorológico Nacional para remunerar con cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales y en concepto de gastos los servicios de don Juan José Contenti y para invertir también mensualmente la suma de cuatro pesos ($ 4.—) en gastos de locomoción.

8—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de diez pesos ($ 10.—) importe del servicio de teléfono correspondiente á los meses de Julio y Agosto último.

9—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

10—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para abonar con sus rentas la suma de sesenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 67.60), importe de varios días de sueldo que se adeudaban á empleados no presupuestados correspondientes al mes de Julio ppdo.

11—Se autoriza á la Dirección para abonar la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 47.50) importe de la licencia concedida á la señorita María A. Rossi, ayudante de la escuela de 1er. grado N.° 1 del Departamento de Flores.

12—Se resuelve disponer la cancelación de la fianza hipotecaria constituída por el ex concesionario del servicio de verificación de pesas y medidas don Pedro Ríos, hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000) según lo estipulado en el contrato respectivo.

13—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de treinta y ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 38.33), importe de la licencia concedida á la señorita Sara Lamaisson, maestra de la escuela rural núm. 7 del Departamento de San José.

14—Se resuelve contribuir con la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), á la realización de la Exposición que tendrá lugar en el Departamento de Paysandú en el próximo mes de Octubre y se manda librar la orden de pago correspondiente á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos; la que deberá remitir su importe á la Sociedad Rural de aquel Departamento.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

16—Se autoriza á la Universidad para disponer que los exámenes de Historia Natural y Médica y Parasitología, se efectúen en los días 28 y 29 del próximo mes de Octubre.

17—Se dispone que la División de Ganadería vierta en Tesorería General la suma de mil setenta y seis pesos setenta y seis centésimos ($ 1076.76), que tiene depositada en el Banco de la República, por concepto de rentas percibidas por el arrendamiento del establecimiento «La Estanzuela».

18—Se autoriza al Jefe de Estadística y Publicaciones de este Ministerio, don Juan José Aguiar, para trasladarse á la ciudad de La Plata á fin de estudiar la estadística agrícola de dicha Capital y se le asignan treinta pesos para gastos de viaje, mandándose librar la orden de pago correspondiente.

19—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

20—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para mandar confeccionar por la Casa A. Barreiro y Ramos 24 libros para el servicio de esa oficina, por la suma de cuarenta y cinco pesos.

21—Se resuelve que la Dirección General de Instrucción Primaria reintegre á Rentas Generales la suma de noventa y seis pesos treinta y ocho centésimos ($ 96.38) procedente del impuesto de herencias abonado por la sucesión de don Pedro Solari.

22—Habiendo sido encomendada al señor Enrique Puppo, Director del Instituto de Higiene Experimental, una misión científica en la ciudad de Buenos Aires, se ha resuelto encargar al veterinario señor Ernesto A. Bauzá del despacho y administración del servicio de Policía Sanitaria Animal, adscripto á dicho Instituto.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía del Gas por la suma de cincuenta y tres pesos noventa y ocho centésimos ($ 53.98) importe de varias cuentas que se le adeudan por consumo de gas y adquisición de accesorios, durante los meses de Abril, Mayo y Junio ppdos.

24—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de treinta pesos sesenta y seis centésimos ($ 30.66), importe de la licencia concedida á la señorita Graciana Echart, maestra de la escuela rural número 7 de Río Negro.

26—Se aprueba el nombramiento de la señorita Manuela C. Galdós, para maestra en propiedad de la escuela de 2.° grado número 2 para niñas de la ciudad de Paysandú.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de cuarenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 45.40), importe de varias cuentas que se le adeudan, por trabajos practicados por orden de este Ministerio.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

29—Se aprueba el nombramiento de don Máximo Torres para ayudante del gabinete de Física, encargado de la luz eléctrica y batería de acumuladores en la Facultad de Enseñanza Secundaria en sustitución de don Alberto Vázquez Varela, que renunció.

30—Decreto nombrando inspector de inmigración y colonización al señor Santiago Maciel.

31—Se declara procedente la inscripción de la marca «Jaramago», para papel, solicitada por Clemente Martín Vilaldach.

32—Se manda librar orden de pago por seiscientos pesos ($ 600.—) importe de un certificado de obra presentado por la Empresa A. Sosa Díaz, constructora del puente en el Paso de la Balsa del río San José.

33—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

34—Se manda librar orden de pago á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por la suma de veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 25.688.58), importe del certificado núm. 4 que presentó por obras ejecutadas y materiales acopiados para la construcción del puente del Paso de Pache en Santa Lucía.

35—Orden de pago á que alude la anotación que antecede.

36—Se manda librar orden de pago por la suma de tres mil ochocientos noventa y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 3.897.50) á favor de la Empresa A. Sosa Díaz, importe del certificado de obra presentado por trabajos extraordinarios ejecutados en el puente que se construye en el Paso de la Balsa del río San José.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

38—Se aprueba el nombramiento de don Francisco Foggia para albañil de la «Granja Modelo» de la Escuela de Agronomía, en sustitución de don Antonio Dutra que abandonó su puesto.

39—Se aprueba una resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior aceptando la renuncia que del cargo de encargado de la clase de literatura, en la Facultad de Enseñanza Secundaria, presentó el doctor Justino Jiménez de Aréchaga y nombrando en su reemplazo al sustituto de dicha asignatura doctor Francisco A. Schinca.

40—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), importe de varias cuentas que adeuda por publicación de avisos durante el mes de Agosto último.

41—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

42—Se pone el cúmplase á la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), á fin de contribuir á los gastos originados con motivo de la última Exposición de Campeonato patrocinada por la Asociación Rural del Uruguay.

43—Acuse de recibo de la ley anterior.

44—Se manda librar orden de pago á favor de don Luis Sambucetti por la suma de setecientos pesos ($ 700.—), importe de la subvención al concierto orquestral que se celebrará en el Teatro Solís el día 16 del corriente.

45—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

46—Se dicta resolución en el expediente iniciado por los señores Díaz, Aznárez y Cía., para que se declare que por fuerza mayor no han podido producir los 700.000 kilos de azúcar que exige la ley de 10 de Abril de 1906.

47—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para remunerar con sus economías los servicios de un jefe y dos oficiales del taller de carpintería de la misma corporación.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.00.

Temperaturas: Normal 15°30, á la intemperie 15°60; máxima 15°60, á la intemperie 18°00; mínima 11°00, á la intemperie 10°00.

Viento E. N. E., 40 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 60 kilómetros á las 11.30 a. m.

Tensión del vapor de agua 9.5. Humedad relativa 65.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 19.02.
Cloro libre por litro, gramos 11.59.

Barómetro alto al Este de Rocha y Mar del Plata. Bajo al Sur en Punta Arenas

Mal tiempo con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Bienes Nacionales de uso público

NO ESTÁN SUJETOS Á MEDIANERÍA CON RELACIÓN Á LA PROPIEDAD PRIVADA

Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

Excmo. Señor:

El expropiado en el caso de que se trata no es más que un vendedor que se desprende de una fracción de terreno donde se emplazará un camino ó vía pública lindando con más terreno del vendedor.

No hay medianería sino cuando el linde divide dos propiedades particulares ó un bien de particular de uno fiscal, considerado éste como bien privado del Estado. Por consiguiente, no existiendo la obligación recíproca de medianería entre un bien particular y otro que es *un bien nacional de uso público* de que el Estado no puede disponer arbitrariamente, resulta inadmisible, á juicio del Fiscal, la pretensión del interesado.

No obstante lo expuesto, V. E. resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Marzo 4 de 1908.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 31 de 1908.

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

LAMOLLE.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

Excmo. Señor:

El expropiado señor Barrios no puede pretender que el Estado le abone los alambrados que tenga que construir para cerrar sus terrenos en el límite con la vía pública y no puede pretenderlo ni á título de indemnización ni á título de servidumbre.

El gasto que la construcción de los alambrados pueda ocasionar al interesado no es un daño que el Estado debe indemnizar, porque el artículo 5.° de la ley de 13 de Octubre de 1905 sólo establece que el Estado abonará como precio del terreno el que se haya fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más una bonificación de veinte por ciento. Esa bonificación corresponde precisamente á la indemnización de los perjuicios siempre pequeños en terrenos de pastoreos, que el propietario puede sufrir á consecuencia de la expropiación, como le ocurre al peticionario con el gasto del alambrado.

Y aun cuando el interesado pretendiese que el pago en la forma que indica el precitado artículo 5.° sólo se refiere al precio del terreno, tampoco estaría el Estado obligado á pagarle otra indemnización, primero, porque dicho artículo no lo establece; segundo, porque rigiéndose estas expropiaciones por la ley especial antes citada, no le son aplicables las reglas que con respecto á daños y perjuicios establece el Código Civil para los casos generales; tercero, porque aun cuando fuesen aplicables las disposiciones de dichos Códigos, estas en materia de caminos—y lo mismo debe entenderse con respecto á los puentes que no son sino parte de aquéllos,—no imponen más obligación al Estado que la del pago del terreno (artículo 454), y cuarto, porque no siendo la expropiación un acto ilícito, tampoco le son aplicables los principios generales sobre indemnización y perjuicios resultantes de aquella clase de actos.

El señor Barrios no puede, pues, pretender que el Estado le abone los alambrados á título de daños indemnizables, puesto que no sólo no hay ley que le imponga al Estado tal obligación, sino que además la ley lo ha exonerado expresamente de tal pago.

El interesado tampoco podría pretender que el Estado le pague la mitad del alambrado á título de medianero. Desde luego no consta que el señor Barrios tenga tal pretensión, de manera que si el infrascripto se refiere á ella es tan solo porque el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno ha encarado la cuestión en esa forma. Las disposiciones sobre medianerías de alambrados se refieren y sólo pueden referirse á las propiedades privadas que como tales están sometidas á un mismo régimen legal. Pero ninguna ley le impone ni podría imponerle al Estado como administrador del dominio público la obligación de pagar medianerías, pues esta es una copropiedad, es un condominio, y como fácilmente se comprende, no hay copropiedad posible entre el dominio público y el privado, ni los alambrados ni cercos, ni bien alguno puede pertenecer á la vez á uno y otro dominio ó lo que es igual estar y no estar á un mismo tiempo en el comercio.

En resumen, Excmo. Señor, corresponde que el Estado abone el importe del terreno en la forma autorizada por la ley y aceptada por el interesado, pero sin derecho por parte de éste al pago de alambrados ni ninguna otra indemnización.

V. E. no obstante resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Septiembre 2 de 1908.

Luis Varela.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Vistos estos antecedentes elevados en consulta con motivo de la gestión formulada por don Benito Barrios en representación de los herederos de don Alejandro González, pretendiendo se le abone el importe de los alambrados que debe construir para cerrar su terreno en el límite con la vía pública, en virtud de haberle sido expropiada una fracción de terreno de su propiedad para la construcción del puente sobre el arroyo Solís Chico.

De conformidad con las opiniones de la Inspección General de Vialidad y de los señores Fiscales de 1.° y 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.° Que el Estado no está obligado al pago de los alambrados que reclaman.

2.° Que lo dispuesto se tenga por resolución de carácter general.

3.° Que vuelvan estos antecedentes á la Inspección General de Vialidad, para que formule la liquidación del valor del terreno expropiado á la sucesión González, que corresponde abonar y,

4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Empresa José A. Martinelli

NOMBRAMIENTO DE PERITO OFICIAL PARA DECIDIR RESPECTO DEL PRECIO DE LAS OBRAS EFECTUADAS POR ÉSTA EN LAS CARRETERAS DE CANELONES Y DE TOLEDO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Habiéndose establecido en convenio concertado con la Sucesión de don José A. Martinelli para la rescisión del contrato de construcción de las carreteras de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto y Sauce que el precio de las obras ejecutadas en dichas carreteras y de la piedra y pedregullo que el Estado adquiera será fijado por peritos y habiendo la Sucesión Martinelli designado por su parte al ingeniero don José Serrato para ejercer ese cometido,

SE RESUELVE:

Nombrar perito por parte del Estado al señor ingeniero don Pedro B. Magnou.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que pase los antecedentes á los peritos á los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Septiembre de 1908

Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de los señores Ambrosio Quartino Hnos., pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales destinados á la construcción de la chata denominada «Iguazú».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, pasa la solicitud del señor Jesús Grego Porta, pidiendo la devolución de derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la construcción del casco del vapor número 809.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros para que informe, la solicitud de la señorita Joaquina T. de Harrat, pidiendo la devolución de derechos correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la lancha á vapor número 819.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, acompañando los comprobantes de la inversión dada á la suma de $ 2.923.15.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, relativa á las obras á efectuarse en la casa municipal de dicha localidad.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, acompañando otra del Oficial de Estafeta á Mercedes, llamando la atención sobre el transporte de explosivos y materias inflamables en el breack en que está establecida la estafeta de Correos á su cargo.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á las dependencias del Ministerio, la nota del Ministerio del Interior, comunicando la resolución relativa al control de las cuentas de los telegramas dirigidos al exterior por los Ministerios.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior y á las dependencias del Ministerio, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se remiten á la Inspección General de Vialidad para su conocimiento y demás efectos, los conocimientos, recibos, póliza de seguro, etc., del material de acero para el puente que se construye sobre el arroyo Bequeló.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan las solicitudes de los señores Ambrosio Quartino y Hnos., pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados á la introducción de los materiales empleados en la construcción del vapor «Lorenzo Quartino» y chata «Eufrosina».

—Se dispone la entrega al señor Carlos M. Tiscornia, del ejemplar del mapa de la República y del plano del Departamento de Montevideo, que ha solicitado con destino al Consulado de la República en Livorno (Italia).

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acompañando los comprobantes de la inversión dada á la suma de $ 6 042.17.

—Se dispone se acuse recibo á la nota de la Contaduría General acompañando dos mil hojas de papel de actuación numerado para el servicio de este Ministerio.

—Nota á la Contaduría General, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección General de Vialidad, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en el expediente relativo á la construcción de un edificio destinado á sede de la Comisaría de Rivera Chica (Departamento de Rivera).

—Se dirige nota al Ministerio del Interior y á la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina T. Administrativa la resolución que ordena el pago de las cuentas de los señores Luis Saldarini, D. Ratti, Enrique Calvayrac, Musa y Moglia y James Glover, por obras ejecutadas y materiales suministrados á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Se comunica al Departamento N. de Ingenieros y al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba la planilla de presupuesto mensual de la sección de Geodesia de la División de Catastro del expresado Departamento.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Francisco Mazzuchelli por trabajos ejecutados en el puente de Porongos.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que ordena el pago de jornales adeudados al personal empleado en los trabajos de conservación de la carretera de La Paz á Las Piedras.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza á la Inspección General de Vialidad para contratar con los señores Merguin y C.ª las obras relativas al montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente de Porongos.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros la orden librada por el Gobierno, por la suma de 600 pesos, destinada al pago de manutención del personal, etc., de las tres Comisiones que operaran en Campaña en el trazado general de caminos.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y á los señores Fiscales de Gobierno de 1.° y 2.° turnos, la resolución que declara que el Estado no está obligado al pago de los alambrados que reclaman la sucesión A. González y don Feliciano Umpiérrez.

—Se comunica al Ministerio del Interior, Junta Económico-Administrativa de Minas y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el llamado á propuestas para las obras relativas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, de acuerdo con el proyecto del ingeniero A. Fernández.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza el pago de la cuenta del señor Julio Rodríguez, por suministro de 400 m³ de pedregullo á la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 4.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 12 de Septiembre de 1908

Francisco Guinovart—Solicita permiso para enviar á la Colonia 10 cajones pólvora de cantera, 10 de cheditta y un bulto mechas.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional y remitir al Durazno un cajón dinamita con 23 kilos.

—Avelina F. de Nieto, viuda de sargento mayor—Solicita licencia. — Concedida.

—Estado Mayor General, por pasajes.

—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional, por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 6.° de Infantería—Solicita liquidación de medios sueldos para el soldado Alberto Pereira.—A la Contaduría General.

—Rosa Juana Colmán, pensionista—Solicita inclusión en listas de los Treinta y Tres.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 2 cajones dinamita forcite, con destino á las canteras del Honorable Consejo Penitenciario.

—Al Ministerio del Interior.

—Compañía de Infantería número 3—Solicita vestuario, equipo y menaje.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Da cuenta de que ha entregado á la Tesorería General los fondos que por diversos conceptos tenía en Caja.—A la Contaduría General.

—Inspección de Remonta—Pide autorización para dar de baja por inútiles para el servicio 2 caballos del Regimiento 1.° de Caballería.—Autorizado.

—José M. Muñoz, ex soldado—Pide vista de un expediente.—Vista al interesado.

—Bartolomé Servetti, ex cabo—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Corra la vista á la Fiscalía Militar.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del capitán Pascual Castromán.—Comuníquese a la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de una nota de la Legación de Italia relativa á la permanencia de varios militares de la tripulación del crucero «Etruria» en la Isla de Flores.—Transcríbase al Consejo Nacional de Higiene.

—Comandancia de Marina—Eleva un pedido de artículos de farmacia formulado por el comandante del cañonero «18 de Julio».—Infórme el Jefe de Sanidad Militar.

—Academia General Militar—Solicita para clase de señales y radiografía de la Escuela Naval, 3 Códigos de Señales en vigencia en la Armada, y un reglamento de señales adoptado por el Instituto para la predicción del tiempo.—Diríjase nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Julia Basualdo de Babulia, viuda de teniente 1.° de Inválidos—Solicita traspaso de cédula y pensión.—Vuelva á la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Tartary», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oravia», de Valparaíso, con 9 pasajeros.

—Vapor francés «Amazones», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 103 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 69 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Rigault», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Begonia», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Amazón», de Southampton, con 96 pasajeros.
—Vapor inglés «Grossefield», de Newport y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Southfield», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor francés «Cordilleres», de Dunkerque, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Hyanthis», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Parahyba», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Delauro», para Punta Arenas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Verdi», para Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor argentino «San Martín», para Asunción y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tartary», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 74 pasajeros.
—Vapor inglés «Corby», para Santa Lucía, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 12 de Septiembre de 1908

Trámite—Junta E. Administrativa con la Sociedad «Mercado del Puerto», Casimiro Castro con la suc. de Antúnez Maciel, José E. González con el Fisco y la Curia, Lageman con Ballestrino, Perusset y Didisheim con Dommarco y Pannone, Santos Nápoli J. de R., Carlos de Noriega con la Compañía de Seguros L'Unión, Pedro Echevarría con Ricardo Acosta, Celestino Hebert con Francisco Ferraro y Manuel Flandiño, Ricardo Diemer con Eigendorf y Lesser, Antonio Lébano con Adolfo Artagaveytia, dos en causas criminales, resoluciones en causas criminales consultadas siete.

Interlocutorias— Julio Herrera y Obes tercería en los autos de Jorge Lesser con Ricardo Estevan, resoluciones en causas criminales consultadas diez.

ADMINISTRATIVO

Proyecto relativo á juicios de quiebra. —Petición del penado Policarpo Nievas. —Río Negro: Denuncia del Juez de Paz de la 5.ª sección.—Solicitud de don Manuel Cordero.—Artigas: Antecedentes relativos al protocolo del escribano Antonio Vázquez.—Juzgado Letrado Departamental, consulta.—Juzgado L. de Comercio de 2.o turno y Departamental de Canelones, oficios relativos á consignaciones judiciales.—Juzgado L. de Paysandú, telegrama relativo á autos solicitados por la Excma. Corte.—Pedro Saens Silva, solicitud sobre su práctica de notariado.— Durazno: Comunicación del Juez Letrado del Departamento relacionada con la administración de justicia local.—Oficio del Excmo. Tribunal de Apelaciones de 1.er turno sobre autorización de gastos. —Cuadernos de protocolo revisados, seis; idem rubricados, seis; oficios librados: diecinueve.—Expedientes pasados á estudio: siete; legalizaciones: tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 12

Trámite José M. Uriarte con Federico Escalada, Edelmira Martínez Alzaga R. de Q., Lagemann y C.ª con Pedro Ballestrino, María Visitación Reta con Barrère y C.ª, Ignacio Echagoyen y C.ª concordato inc. José Eduardo Fontán, Felipe Solari con Pedro Bergés, Ascensión Ventura de Parra, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez terc. José Tálice.

Interlocutorias — Damián Aicardi con Antonio W. Parsons, un sumario por lesiones personales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 12

Trámite—Victor Dotti y otros con el Fisco, Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini, Alfredo Beunza contra Herman Groscurth, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel Galindo y otros incidente Carlos Alvarez, sucesión de Matías Guelbenzú incidente de Vicente Nowa, Leonor Inchausti de Sánchez contra Tiburcio Lota.

Interlocutorias—Compañía de Seguros «La Economía Comercial» contra Arturo Carbone y José Pascual.

Definitivas — Sucesión de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, sumario con motivo de la colisión del ganguil «Marsouin» y el vapor «Villa del Cerro».

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 12

Trámite—Suc. de Pascual Pizzi, sucs. de Enriqueta Scarone de Garavagno, Ida Garavagno de Bonilla y Julio César Bonilla, conc. voluntario de Francisco Mancebo, Francisco Ledó contra el concurso de Nicolás Torrente, suc. de Juan Ravera, suc. de Pedro Mets, suc. de Alemano Galli, conc. necesario de Amabilio Maurente, suc. de Juan Ponce ó Pons, Sanguinetti y Compañía con David Fernández, suc. de Adelina Sierra de Rubio, suc. de Elvira Garavagno de Torrosella, Juan Balbi, suc. de Santiago Correge, Félix Revello contra la suc. de Carlos E. Barros, Rosa Crovetto, suc. de David Comba, suc. de Francisco Frioni y Francisca Massaferro de Frioni, reservadas una, Peregrina Alvarez de Pino, José Calvo, José R. Rodríguez, suc. de José Franchini.

Interlocutorias—Juan Pablo Trias, suc. de María Joaquina Laza de Alvarez, concurso voluntario de Russ R. Pealer y C.ª incidente mandado correr por separado, el doctor Manuel C. Fernández con la suc. de Domingo Goñi, suc. de Cristián Habbegger.

Definitivas—Juan Ferrari contra Eustaquio Echeño.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 12

Trámite—Suc. Sofía Risso de Altieri, suc. de Eusebio Casal, suc. de Juan Vizcaino, suc. de José Vidal y Colom, Antonio Ramos contra la suc. de Lorenzo Ures, suc. de Petrona Garrido de Alcain, suc. de Ramón López, suc. de Eduardo Almagro, suc. de Florentino Corbo, suc. de Bernardino Pons, conc. voluntario de José Mascaró, la suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la de Alberto Luis de Souza, Domingo L. Centurión en los antecedentes relativos á la denuncia de don Carlos Regúnaga (2), intestado Manuel Piñeiro, sucs. de Juan Segundo Cousirat y Germán, Sofía Marta y Alberto Cousirat denunciadas por don Francisco Ramos, conc. voluntario de Guillermo Genta, Angel Tociani contra Sebastián San Martín (hijo), Tomasa Cáceres de Gabito, (2), Juana Norberta, Saravia de Antúnez; Pedro Disabella, antecedentes relativos á la incapacidad de don Antonio Ferretti, Carmen Fregeiro de Guidobono (2), Jorge Lesser contra Ricardo Estevan, conc. de Pantaleón Méndez, incidente promovido por Benigno Robeda, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno en los autos testamentarios de Carmen Fernández de Serrano, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte y Eufemio Buenafama, la viuda de Eugenio Dasque contra la suc. de Francisco Javier Figueroa, Mato y C.ª contra la suc. de Bautista Buzzetti, suc. de Angela M. de Podestá, Angel Toscani contra S. San Martín (hijo), A. Magdalena Gatti de Mussetti y Josefina Gatti de Zaffaroni, Elisa Bicca de Herran, oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, Margarita Uriarte de Heber Jackson, Juan Morales contra la Empresa de tranvías eléctricos La Comercial de Montevideo, Manuela da Silva de López con la suc. de Pio Angel da Silva, Fernando Silva Antuña contra José M. Uriarte, Domingo L. Centurión denunciando el fallecimiento de don Carlos Regúnaga, la Comisión Nacional de Caridad y la Dirección Nacional de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García inc. de los peritos, Carmen Fregeiro de Guidobono, Francisco Goyoaga contra Pantaleón Méndez, conc. voluntario de G. Genta.

Interlocutorias—Suc. de Nicomedes Olivera de Peluffo, suc. de María Dolores Costa de Valdez García, Antonio Zubillaga y doctor Guillermo Coelho contra los señores Walton Ouza y C.ª contra la suc. de Francisco Javier Figueroa, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Benita Garay, suc. de Dionisio Aniceto da Silveira, suc. de David Pittaluga, Tomasa Cáceres de Gabito, suc. de Angela Monteverde de Podestá.

Definitivas—Suc. de Manuel Montero, test. de Juan Segundo Garibaldi.

Reservadas Dos.

Impedimento—Cristóbal Diez Liévana.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 12

Trámite—José de Cores solicitando título de corredor y rematador, Augusto P. Margot con Juan A. Pedemonte, Nemesio Lens con Rafael Gibelli, Puppo y viuda de Ayala con Dionisio Zunino, el doctor Tomás Bañales con la Sociedad Médica «La Humanitaria», el conc. de la Sociedad Duclós y Moulié en liquidación, dos providencias, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva», Dómino y Dotto con Isidoro Goñi y C.ª, M. Conti concordato judicial, Sixto Hnos. con la C.ª de Seguros La Positiva, Francisco Artigas con Dalmiro Estol, Nemesio Lous con J. Aguerrebere, Nemesio Lous con Pedro Pousen, Staudt y C.ª con Milciades López, Matto y C.ª con José Suárez, Nemesio Lous con Emilio I. de Pereira, La Caja Internacional Mutua de Pensiones con Palombo.

Interlocutorias -- José María Estévez concordato judicial, J. A. Oteiza con Bernardino Ayala (hijo), Rodolfo Gimeno con Julio Barros y C.ª.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 12

Trámite—Relaciones elevadas por la Oficina de Crédito Público de los depósitos judiciales hechos en dicha Oficina á disposición de este Juzgado, Magdalena Pimienta, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, suc. Ramona Montero, Adelina González de Monteiro, Blanca Zulma, Luis Alberto, Héctor y Juana Elena de los Campos, Ramón Reyes, Pedro Paladino y José Linares con Eduardo Gauthier, Justino Tió con Julio Mousqués, Pedro Aicardi sucesión, Ramón Molas Martínez, suc. Alejandro Arneri, José Barocido con Junta E. Administrativa, apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección, Francisco Navarro, exhorto del Juzgado Ldo. Departamental de Río Negro, María Martínez de Mas y otros, Filomena Chefalo de Guarino, incapacidad de Luis Chasone, Francisco G. Pérez con José Solari, sucesiones de María Echartt de Oyhenard y Pedro Oyhenard, Emilio José Colucci, María Antonia Arias, Graciano Socorros contra el Ferrocarril Central del Uruguay, La Compañía Singer con Pascual Sepe, Joaquín E. Olivera con la sucesión de Ginés Montaner, concurso Rosalía D. de Espala, Salvador Llorach con José Maceiras, Aníbal Perratone con José Piñeyro, sucesión Clara Rosas de Martínez, Nicolás Nicolini, Oscar Gutiérrez y Bosch, Josefa Laserre de Arismendi, Catalina Berrutti de Salvo con Bernardino Ayala.

Interlocutorias — Sucs. María Rica ó Ricco y Angel Berlangero, suc. de Hipólito Duffard, suc. Juana María di Lorenzo de Rubine, Blanca de los Campos y otros, Magdalena Pimienta.

Definitivas—Rosa Guidobono y otros, Antonio Nausounovich, N. N. antecedentes relativos á la inscripción de su defunción, Marcelino Escalada, Rodríguez Gerónimo, antecedentes relativos á la inscripción de la defunción de un feto, Miguel Roig, Mariano Jerez.

Reservadas—Once.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 12 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	7.050	al contado	69 50 °/o
»	1.410	ídem ídem	69 40 »

Empréstito de Conversión

$	932 50	al contado	90 70 °/o
»	1.865	para el 14 Sepbre.	90 70 »
»	3.730	ídem ídem	90 70 »
»	3.730	ídem ídem	90 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.000	para el 14 Sepbre.	88 — °/o

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes.	69 50 °/o
»	9.400	para fin de Octubre.	69 70 »
»	9.400	ídem ídem	69 70 »
»	14.100	ídem ídem	69 70 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin de Octubre.	90 — °/o
»	9.325	para fin de mes.	90 90 »
»	9.325	ídem idem.	91 — »
»	9.325	ídem ídem.	91 — »
»	9.325	ídem ídem.	91 — »
»	9.325	ídem idem.	91 10 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	2.000	para el 14 Sepbre.	88 — °/o

Obligaciones Hipotecarias Luz Eléctrica

$	1.000	para el 14 Sepbre.	89 50 °/o
»	1.000	ídem idem.	89 50 »
»	1.000	ídem ídem	89 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

12 de Septiembre 1908

Triton, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 13 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.15 p. m.	Central	4.45 p. m.
Terrestre	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa	4.45 p. m.	Bolsa	4.15 p. m.

Dirección General de Avaluaciones

Día 11 de Septiembre de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Sixto Crespi, Adrián A. Arizaga, E. A. Masse, Gregorio Martins Pinheiro, Juan M. Roque, José B. Castellucci, Antonio Mesa, Serafín Vistal, José Sella, Esteban Parodi, Jorge Sekulich, Pedro Spoturno, Joaquín Urgel, Félix Buxareo Oribe.

Día 12

Manuel Rico, Leonor R. de Donelly, Luis Crigorio, Miguel Erro, Tomás Mioli, Antonio de Paola, María Salgueiro, Juan Maioratti, Carlos Seijo, sociedad italiana «Roma», Dionisio Martínez, Antonio J. Rius, Manuel Pereira, Pedemonte y Repetto, Máximo y Carlos Crespi, José M. Berobido, Atilio Belasco, María D. García de Zuñiga, Pelegro Rosso, suc. José Giuria.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 11 de Septiembre de 1908

Antonio Guido, oriental, 43 años, soltero, Ejido 5.
Manuel Villar y García, oriental, 32 años, casado, Buxareo s/n.
María Luisa Antonia Búbalo, italiana, 27 años, soltera, Cuñapirú 64A.

Día 12

Rosa Vázquez, oriental, 23 años, soltera, Isla de Flores 122.
María Vieites de Brea, española, 84 años, viuda, Isla de Flores 300.
Un feto, Treinta y Tres 268.
Juan Echeverría, argentino, 15 meses, Cerrito 103.
Carmen Angela Cessini, oriental, 25 días, 2.ª 18 de Julio 1.
Carlos María Grolero, oriental, 22 meses, 18 de Julio 853.
Un feto, Durazno 595.
Matilde Passo y Larravide, oriental, 68 años, soltera, Yí 219.
Julio Santa Cruz, oriental, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.
Una párvula, Convención 199.
Victoria Gilardini de Fontana, italiana, 62 años, casada, Médanos 250.
Atilio Criartelli, oriental, 32 años, casado, Hospital Militar.
María Mercedes Rey, oriental, 2 años, Guaviyú 207.
Pedro Romero, oriental, 19 años, soltero, Hospital Militar.
Amabilia Silva, oriental, 17 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Juana Emma López, oriental, 9 meses, Alvear 10.
Juan Boccardo, argentino, 38 años, soltero, Minas 78.
Francisco Barrenechea, español, 58 años, casado, Marmarajá 26.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción a los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brea**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 172, y doña **Agustina Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil 7813-v sep.22.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Silvia Gonzàlez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Canoñiero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 38, y doña **Encarnación Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7815-v.sep.22.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanguinetti**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Teresa Pizzorno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7816-v.sep.22.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea 80, y doña **Gerónima Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen 149c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7817-v.sep.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario.* 4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solis número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Dirección General de Aduanas

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y ramblas de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 34 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el retiro de las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 4878-v-sep. 23.

OFICINA DE ANÁLISIS

Se avisa al comercio que desde el 16 del corriente la Sección «Sustancias Alimenticias» de la Oficina de Análisis de Aduana, empezará á llenar su cometido en cumplimiento del Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de Agosto último.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908 —*La Dirección.* 4830-v.sep.16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS—USINA ELÉCTRICA DE MONTEVIDEO

3.ª Amortización (2.ª licitación)

Fondo amortizante.	$	23.057 87
Importe de lo amortizado en la 1.ª licitación.	»	16.975 20
Saldo.	$	6.082 67

El 14 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de «Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo» hasta la cantidad de seis mil ochenta y dos pesos y sesenta y siete centésimos en efectivo, á que asciende el saldo de la primera licitacion, correspondiente al 3er. semestre.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*Miguel V. Martinez*, Director. 4867-v-sep. 13.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva , se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4473.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo numeros 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los dias hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo —Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.° LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción a la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p.m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.° de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado carrespondiente, se recibirán en esta Secreteria hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908. —*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc. — *Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v.sep.20.

Capitanía General de Puertos

Como á pesar de las notificaciones practicadas por la Oficina de Ayudantes y de las publicaciones efectuadas en la prensa de la Capital, algunos propietarios de embarcaciones han manifestado no conocer en todas sus partes la nota número 1632 de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se resuelve hacerla nuevamente pública para conocimiento general. Dice así dicha nota:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto de Montevideo —Montevideo, Agosto 26 de «1908.—Señor Capitán General de Puertos, teniente «coronel don Guillermo Lyons.—La Empresa del Puerto, habiéndose presentado por escrito á esta Oficina «pidiendo tome las medidas necesarias á fin de evitarle toda posible reclamación por el varamiento de «embarcaciones que podría producirse á causa del «rápido terraplenamiento que se efectúa detrás «del muro de muelle entre las calles Juan C. Gómez «y Florida, creo conveniente dirigirme nuevamente á «V. S. pidiéndole quiera á su vez disponer con la publicidad que crea más conveniente para que las «embarcaciones sean prevenidas de los trabajos en «curso á fin de que cualquier percance que resultase «por dichos trabajos no pueda ser imputado ni al «Estado ni á la Empresa que lo está ejecutando por «cuenta y orden del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*J. Storm* »—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.* 4880-v.sep.18.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas, ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v·nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bulin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro

del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulero N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados qué tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. —*La Dirección.*
4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantin**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7801-v.sep.20

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7803-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Alfonso Noé**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en la calle Río Negro núm. 29, y doña **Dominga Santa María**, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alava, domiciliada en la calle Río Negro nóm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7780-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boubeta Jote**, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Teresa Vázquez Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Rincón núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7755-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Costa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 25B, y doña **Elena Ana Doassans**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7756-v.sep.13.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7804-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Vázquez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Carral, Lugo, domiciliado en la calle Zabala núm. 128, y doña **María Manuela Castro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Begonte, Lugo, domiciliada en la calle Zabala número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7757-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Niñones (Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 220, y doña **Pilar Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lestemoño (Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7758-v.sep.13.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Wilkens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní 68, y doña **Lucía Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7800-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 223, y doña **María Josefina Serres**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Leurbe (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Sarandí núm. 30c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7759-v.sep.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7806-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 155, y doña **María Emilia Albite**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7781-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Morgade**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 116, y doña **Blanca Valeria Landívar**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle San José núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7760-v.sep.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7807-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Almanzor Chiriff**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Aramburú núm. 214, y doña **Alcora Caballero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Maldonado núm. 290B,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7782-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Martínez Haedo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Rivera núm. 23, y doña **María Nadal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 251.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7766-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Nandín**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña **Basilia de la Fuente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San José núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7767-v.sep.16.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7808-v.sep.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintín González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 43, y doña **Josefa Fornos**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7792-v.sep.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7809-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cerisola**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n, y doña **María Botta**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7793-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Brus**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 345, y doña **Amelia de Vilas**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7768-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Luerio** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 373, y doña **Blanca Bermudes**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7761-v.sep.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Demaestri**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Saboia, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 96, y doña **Andrea Rosello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7762-v.sep.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi núm. 68, y doña **Carmen Aramburú**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7794-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Israel Vásquez Yepes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad colombiano, nacido en Medellín, domiciliado en la calle 9 de Abril núm.

25, y doña **Julieta Bizzozero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7795-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riolfo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 69, y doña **Gumersinda Carmela Astorga**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad chilena, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

7783-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Bonnafon**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Figueroa núm. 170, y doña **Rita García**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Panamá núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7784-v.sep.17.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Rosano**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña **María Cayetana Cuezzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

7785-v.sep.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario V. Triay**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Carolina Mayol**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mantevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

7796-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan A. Illarza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide núm. 39, y doña **Gregoria Rabella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7797-v.sep.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bellomo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Relfa Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7786-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Repetto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en La Paz, y doña **Constancia Gregorini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Mangá, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.

7787-v.sep.17.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Santa Lucía, y doña **Catalina Bocchiardo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7788-v.sep.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nobás**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosalía Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7769-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Propios s/n, y doña **Pura Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7770-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Arocena**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 1, y doña **Nelly Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Gerentes núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7771-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bartolomé Goria**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Rosa Vicenta Porrati**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en el barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7764-v.sep.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Scarone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Colorado núm. 16, y doña **Juana Livero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7772-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Síncero Testa**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Agraciada núm. 735, y doña **Decerina Cami**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle Caridad núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

7773-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Goñi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 12, y doña **María Luisa Gehri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Meca núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7774-v.sep.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7811-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieran de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

7810-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ceppone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 51, y doña **Amalia Fontana**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 655.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7789-v.sep..17

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Brus**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 182, y doña **Julieta Varela**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7790-v.sep.17.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Tejera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Martín García núm. 26, y doña **Ana Trigo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7765-v.sep.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lena**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 60, y doña **Carmen Mujica**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7775-v.sep.16.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7812-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 441, y doña **Amanda Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7791-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferreco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lequistanaro, domiciliado en la calle Gaganchа núm. 35, y doña **Celia Lerra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caganchа núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7776-v.sep.16

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Crapuchetti**, de 25 años de edad; de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle La Fe s/n, y doña **María Vacarezza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7763-v.sep.13.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Cestino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Delfino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7798-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Echenaucia**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7799-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Dabarca**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos 94, y doña **Isabel Rivero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7777-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lorea número 40, y doña **Marcelina Pomar**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7778-v.sep.16.

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Matianda**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paso de la Arena, domiciliado en Peñarol, y doña **Teresa Beuento**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

7779-v.sep.16.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que e indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto, por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigoi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por administración [determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

REUNION DE ACREEDORES—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 3 y 30 p. m., á fin de proceder al nombramiento de Síndico.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908. — *Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4852-v.sep.19

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4873-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se cita y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Uruligaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Don Manuel Gorostiaga: Por rectificación de partidas: ha recaído la siguiente sentencia: «3736. Mercedes, Agosto 10 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales de fojas 1, 2, 3, 4 y 5 y actas del Registro del Estado Civil de fojas 6, 7, 8, 9 y 10; Resultando: Que el interesado solicitó á fojas 20, por intermedio de su apoderado Sueyras, la rectificación de las partidas y actas del Registro del Estado Civil relacionadas, en mérito á las causales invocadas en el escrito referido; Resultando: Que los testigos presentados han depuesto en un todo de acuerdo con lo aseverado por el peticionario; Resultando: Que hechas las publicaciones ordenadas no se ha deducido oposición alguna á la acción de rectificación interpuesta y que corrida vista al señor Agente Fiscal, este funcionario no opone reparo alguno á la información producida y aconseja se acceda á lo solicitado; Considerando: que de la información producida resultan comprobados acabadamente los hechos en que se funda el petitorio de rectificación; lo aconsejado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888; Por estos resultandos y considerandos: FALLO: rectifíquense las actas del Estado Civil y partidas testimoniadas de fs. 1 á fs. 10 en la forma solicitada en el escrito inicial, publíquese esta sentencia por el término de quince días en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento en la forma dispuesta en las disposiciones legales invocadas. Tasadas y satisfechas las costas, archívense estos autos. — *Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., doy fe.—*Eduardo Perez Olave*, Escribano.—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación por quince días.—Mercedes, Agosto 18 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 4775-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Pablo Cariac é incidente sobre rectificación de partida, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Colonia, Agosto 14 de 1908.—Visto este juicio sobre rectificación de partida parroquial relativa al matrimonio de don Pablo Cariac con doña Luciana del Carmen Reyes, cuyo testimonio luce á f. 18 de estos autos testamentarios. Resultando que en escrito de f. 19, la interesada por intermedio de su apoderado se presentó solicitando la rectificación del acta á que se ha hecho referencia con el fin de subsanar el error que en ella se nota y que consiste en que en ella se le da el nombre de Luciana Reyes á la contrayente en vez de Luciana del Carmen que es su verdadero nombre. Resultando que los testigos que depusieron á fs. 23 y 24 manifiestan de una manera conteste y uniforme que los hechos en que se basa la acción son verdaderos, de lo que se deduce que en la partida que se trata de rectificar existe el error apuntado. *Resultando que el señor Agente Fiscal no sólo* no se opone á la rectificación, sino que aconseja que se acceda á lo que solicita la parte actora. Considerando lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888.—Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de la partida parroquial á que se ha hecho referencia, en la forma que se solicita.—Publíquese la presente resolución en dos diarios de la Capital, háganse las anotaciones que correspondan, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma que indica la disposición legal citada.—*E. Saavedra*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á catorce de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Ramon Barbot*, Escribano Público.—En consecuencia se hace la presente publicación á sus efectos. — Colonia, Agosto 20 de 1908. — *Ramón Barbot*, Escribano Público. 4795-v.sep.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que habiéndose declarado feriado el día veinticuatro del corriente, señalado para la junta de acreedores de la sucesión de don Antonio Liberato Bustamante, según publicaciones efectuadas, dicha junta se ha transferido para el día quince de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Rocha, Agosto 27 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4815-v sep.15.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente *caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di* Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 37, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho.—Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Prevíenese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepcion de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal, por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquin en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 35, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 31 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 1 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.— *Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4644-v.oct.1.°.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernandez, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovuno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. *Se les previene, que si no comparecen* en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Múñoz Anaya*. 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908 —*Luis Castiglioni*. 4879-v-obre. 4.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus creditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa*. 4872-v.ocb.3.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García*. 4871-v.ocb.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola*. 4870-v-oct.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido a don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto

número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4869-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del termino de 30 días.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.°

Venta de almacén

Él que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 días con los justificativos de sus derechos. —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.°.

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es á favor de don Luis Bosco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algún derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1°.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.°.

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado venderá doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y arreos pertenecientes á la cochería que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de común acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—Los que tengan créditos que cobrar contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el mismo, dentro del término de 30 días, con los correspondientes justificativos. — Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machin, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908 —*Alvaro Yanes.—Miguel Machin.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituído bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.* 4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituida en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.* 4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.* 4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Cándido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.* 4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.— A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.* 482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cía. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para serles abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa. —Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.° José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.° Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Esclabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín Bonino las existencias de la «Sección Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.— Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.* 4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.° 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.* 4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle *Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad.* A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á *todos los que se* consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos *de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea* dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y *responsabilidad.*—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Elrín mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.* 4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Ríos y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4787-v.sep.19.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Ríos y C.ª. Los que tengan cuentas a cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.— Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Ríos.* 4786-v.sep.19.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al público que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximénez.—Alfredo Fraga.* 4770-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituída en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; *habiendo el socio señor Ramón Barbato* Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908. —*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.* 4771-v.sep.18.

Venta de panadería

Por el presente, hago saber al comercio y al público que he *concertado vender las existencias, reparto, etc., etc.*, de mi casa de comercio en el ramo de *panadería, que tengo establecida* en la Villa del Cerro, calle República Argentina número 17, y que gira bajo la firma del que suscribe, y cuya promesa de venta es á don Antonio Parodi. El que se considere con algún derecho, debe presentarse en el término que marca la ley; pasado éste no se oirá reclamo alguno.—Villa del Cerro (Departamento de Montevideo), Julio 28 de 1908.—*Jacinto Coyto.* 4769-v.sep.17.

Bazar Martin

Hacemos saber al comercio en general que por escritura *pública otorgada hoy ante el escribano y* contador público don Gregorio José Romay, hemos *prometido en venta á los señores Francisco Sindín y* Tomás Molinos, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de almacen de comestibles y sus anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Rincón número 302, bajo la razón social de Marroig Hnos.—En consecuencia rogamos á todas las personas que tengan créditos, se sirvan presentarlos dentro del término de 30 días, haciendo constar que las cuentas á cobrar pertenecerán á los compradores, quienes continuarán el mismo giro de negocios bajo la razón social de Sindín y Molinos. — Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Marroig Hnos.—Bartolomé Marroig.—Juan Marroig.* 4768-v-sep. 17.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 532 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

Farmacia y droguería del Globo

Por fallecimiento del socio don Tomás Casas, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación «Botica y Droguería del Globo» y casa importadora, ha sido disuelta de conformidad con los Ministerios General de Incapaces y de Hacienda y con autorización del Juez de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, según escritura del actuario don Eduardo L. Moreno, fecha 8 del corriente, quedando el socio sobreviviente don Peregrino Manetti, con todos los derechos y deberes de la extinguida firma.—A los efectos de la ley 26 de *Septiembre de 1904 se hace esta publicación.*—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Peregrino Manetti.* 4761-v.sep.16.

Venta de hojalatería

Hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores don Lorenzo Adobatti y don Andrés Piruni, mi establecimiento de hojalatería establecido en la calle Zabala número 45.—Todos los que tengan cuentas que arreglar se presentarán en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley á cuyo efecto se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*Bartolomé Castelli.—Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni.* 4760-v-sep. 16

Venta de almacén y barraca

Habiendo prometido en venta á don Juan F. Rivara el almacén, barraca y despacho de bebidas que tengo establecidos en esta ciudad, calle Artigas esquina Cerro Largo, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á mis acreedores para que dentro del termino de treinta días presenten sus creditos en la misma casa.—Mercedes, 18 de Agosto de 1908.—*V. Laborda Vicente.* 4759-v.sep.16.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercia que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908. —*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Despacho de bebidas vendido

Hago saber al público y al comercio en general, que he resuelto vender el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Colonia Nros. 337 y 339, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores, se presentarán con los justificativos del caso, dentro de 30 días, conforme á lo dispuesto en la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1908.—*Juan Vitolo.* 4756-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de José N. Canavero y C.ª en el ramo de horno de ladrillos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Julio Kiefer.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1908.—*José N. Canavero.—Julio Kiefer.* 4755-v-sep. 15.

Disolución de sociedad

A los efectos correspondientes hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Beceiro y Obarrio explota el molino conocido por «San Roque», situado en el camino de Las Palmas, ejido de la ciudad de Paysandú, la fideleria y la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas anexos á *dicho establecimiento* de molino; y que con motivo de la expresada disolución *todo el activo y pasivo de la sociedad quedará* á cargo exclusivo del socio don Manuel Beceiro. Los que se *consideren acreedores de la referida sociedad* deberán presentarse en el domicilio de la misma dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos para serles abonados, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Agosto 17 de 1908.—*Vicente G. Obarrio.—Manuel Beceiro.* 4752-v.sep.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Dominguez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 200, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Benito Vázquez.* 4749-v.sep.15

Venta de almacén

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese que en esta fecha ha sido prometido en venta á favor de los señores Juan Schelotto y Eduardo Galarza, el almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Piedras número 212, esquina á la de Misiones número 66, de esta ciudad, propiedad del que suscribe.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Pedro B. Naranclo.* 4748-v-sep. 13.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el escribano Emilio J. Paz, hemos vendido á los hermanos Edelmiro y Romualdo Fregedo el café y confitería que teníamos en la calle Agraciada num. 391 al 395. Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarse á ese fin con los respectivos justificativos dentro del término de la ley, en la propia casa, bajo apercibimiento de lo que la misma dispone.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Luisa Cravlotto de Patrone.—D. P. Patrone.* 4746-v.sep.15

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al publico que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda y mercería y que giraba bajo la razón social de Román y Fernández Valdez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa el señor Fernández Valdez.—Montevideo, Agosto 18 de 1908.—*Román y Fernández Valdez.* 4745-v-sep. 13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1886 y 8.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1888, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cumat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fabregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín E.
Fernández Morana y C.ª D. E.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Garibotto y C.ª E.
Garibaldi Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Granigna Saavedra Antonio
Grancelich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco F.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores F. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Paulsen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel F.
Ponce y Gomina
Pos Urbana

R

Rabal Manuela
Rabal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rebido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rico y C.ª
Russo José

S

Salguero Juan
Sampayo Lenna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonilda
Scavino Francisco
Schiaffino Hnos. y C.ª
Sosa Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Fermosina y C.ª
Sotelo Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Blanco José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Petrano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petinon, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reinhardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rico y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schiaffino Hnos. y C.ª
Servalice y Gallo
Soto, Fermosina y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarri

Río Negro

Juan Millet

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas — *J.as Olivera.*

1016-pm.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender al señor José Sueiro las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Reducto números 239 y 211.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la casa indicada, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido el término queda exento de toda obligación y responsabilidad el comprador.—Montevideo, Agosto 17 de 1908.—*Segundo Perraccini.—José Sueiro.* 4743-v-sep. 13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulín Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulín y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulín.—Miguel Correas Caulín.— José Fraixanet.* 4739-v.sep.19.

Venta de casa de comercio

Habiendo proyectado vender en favor de don Victoriano Banat y Castro las mercaderías, útiles, y demás existencias y pertinencias que constituyen nuestra casa de comercio, establecida en el Alférez, 3.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de Llana é hijo, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Rocha, Agosto 7 de 1908.—*José M.ª Llana é hijo.* 4729-v.sp.16.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabellude—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13 .	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 24.....	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.º	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	15 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados a concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros— Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que co-

rresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
Cartas al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.02
» » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. . $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los albums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . $ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones.—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas: . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos para ello.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$	0.25
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	»	0.30
Por cada palabra subsiguiente	»	0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter $	Cartas Inter c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
50 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y oapeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Pelsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batllé y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	15
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo a Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranqueras á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles a Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonara adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, estan obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dara curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL